

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
CAUQUENES**

CONTRA : ANDRÉS ALFONSO CIFUENTES BRUNA

DELITO : Secuestro calificado (con homicidio)

R. U. C. : N° 2200224222-6

R. I. T. : N° 98-2023

Cauquenes, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.-

VISTO:

Ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cauquenes se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en causa RIT 98-2023 para conocer de la acusación deducida en contra de, **ANDRÉS ALFONSO CIFUENTES BRUNA**, cédula nacional de identidad N° 13.614.126-0, nacido en San Javier el 4 agosto de 1979, 44 años, casado, 4° Año Medio, obrero forestal, con domicilio en Pasaje. 1 N°5, Villa Nueva Mar, Pellines, Constitución, el que fue debidamente representado por los defensores privados don Félix Andrés Arto Castillo, doña Cristina Elizabeth Arévalo Jara y don Franco Muñoz Henríquez.

El Ministerio Público actuó representado por el fiscal, don Francisco Javier Ávila Calderón y don Hugo Saravia Rojas y representaron a la parte querellante los abogados don Matías Ruz Martínez y doña María Fernanda Castro Ferrada

Todos los letrados con domicilio y forma de notificación ya fijados, previamente, ante este Tribunal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Acusación. Que, los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación se encuentran contenidos en el auto de apertura de fecha 31 de mayo de 2023, dictado por el Juzgado de Letras y Garantía de Chanco, según se expone a continuación:

“Con fecha 08 de marzo de 2022, en horas de la tarde, el imputado ANDRÉS ALFONSO CIFUENTES BRUNA, en forma premeditada, preparada y consiente, espero y rondó el domicilio de la víctima don EDUARDO RÍOS VÁSQUEZ, el cual está ubicado en la población las Dunas de la comuna de Chanco, manteniéndose a la espera de la llegada de Ríos Vásquez, al llegar la víctima a su domicilio, fue interceptado por Cifuentes Bruna, quien por la fuerza y amenaza con arma blanca, lo logró conducir



de forma obligatoria al automóvil Chevrolet Aveo, color rojo, PPU CG-TV-51, el cual era conducido por el imputado, de esta forma lo detiene y le priva de su libertad, para llevarlo en dirección al norte de Chanco, durante la privación de libertad, luego de conducirlo obligadamente contra su voluntad por aproximadamente 25 kilómetros, en el vehículo antes citado, Cifuentes Bruna, determina a Ríos a bajar en el sector San Ana, camino a pellines de la comuna de Constitución, luego quitarle los cordones de sus zapatos, lo ata de la manos impidiéndole defenderse para en una quebrada proceder a propinarle en forma segura y sin riesgo para su plan desde arriba hacia abajo dos puntazos con arma blanca en el cuello a Ríos Vásquez, desde atrás hacia adelante, acto ejecutado directamente para causar la muerte e impedir su ubicación, falleciendo en el lugar Ríos Vásquez por un chok hipovolémico por heridas corto punzantes, Cifuentes Bruna luego de esto, deja abandonado el cuerpo y se da a la fuga.”

A juicio del Ministerio Público los hechos antes descritos son constitutivos del delito de SECUESTRO CALIFICADO CON HOMICIDIO, conforme al artículo 141, inciso final, del Código Penal y al imputado le ha correspondido según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, la calidad de AUTOR del delito materia de la presente acusación. Solicita se le imponga la pena de **presidio perpetuo simple**, accesorias del artículo 28 y 31 del Código Penal, toma de la huella del registro genético, conforme al artículo 19 de la ley 19.970, y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Que, conforme se señala en fundamento cuarto del respectivo auto de apertura, la parte querellante se adhirió a la acusación presentada por el Ministerio Público, a todos los medios de prueba establecidos y solicitó que se condenara al acusado a la pena de **presidio perpetuo calificado**.

Que, conforme al contenido del auto de apertura, en la acusación deducida no se señalan circunstancias modificatorias de responsabilidad penal impetradas .

SEGUNDO: Convenciones probatorias. Que en el auto de apertura no consta que los intervinientes hayan acordado convenciones probatorias.



TERCERO: Alegatos de cargo. A.- En el **alegato de apertura, la Fiscalía** señaló: Este es uno de los delitos más graves que nos ha tocado tener ante el Tribunal de Juicio Oral, pero nos llama la atención porque siempre los secuestros que vemos en la televisión dicen relación con una finalidad económica, sentimental, o de crimen organizado. Acá, hay un secuestro pero no tiene una causa conocida o no se ha podido explicar o exponer. Hay un secuestro, sí. Es planificado, sí. Hay ánimo frío y calculador, también. Se espera el blanco y la culminación es brutal, pero no tenemos ninguna posibilidad de establecer alguna finalidad específica. Obviamente, acá nosotros estamos para intentar acreditar acciones, no intenciones, y las acciones son evidentes y miran a un fin doble, a nivel de la libertad en primer lugar y, luego que transcurrió un tiempo en que esta persona está sin la posibilidad de acceder a su derecho a la libertad personal, se le da muerte en un lugar alejado. El imputado en la investigación indicó algunos aspectos propios del delito. Se pone en el lugar y señaló haber tenido una pelea con la víctima. Esperamos ver qué es lo que dice hoy, específicamente, qué es lo que pasó, pero sí nos llama la atención de que indica que todo fue por una transacción de droga que salió mal y que supone haberle dado muerte en el lugar de hallazgo. No hay ninguna prueba durante la investigación de que la víctima haya tenido alguna vinculación con venta o consumo de droga. Incluso, su toxicológico, que se va a exponer, sale cero. Como decía, este delito es el más grave de nuestra legislación y tiene la hiper agravante de secuestro como la llama profesor Matus y por ende la prueba va en concordancia con aquello. Hay testigos presenciales, hay testigos de contexto, hay prueba y evidencia material, hay prueba y evidencia video gráfica de la participación del imputado, del trayecto seguido, del análisis de los teléfonos tanto de la víctima como del imputado. También hay informes de la Brigada de Investigación y búsqueda de personas que vino de Santiago cuando, todavía, esto era una desaparición, una presunta desgracia de una persona. A ello se agrega la investigación de la BICRIM, de la Brigada de Homicidios, del personal de carabineros y de funcionarios de la Policía de Investigaciones de Cauquenes que trabajaron de manera mancomunada lo que permitió establecer la participación del imputado.



En las **alegaciones de clausura**, el Ministerio Público refiere que es un delito sin explicación o motivación, pero con una ejecución dolosa y planificada, con ánimo frío calculado para la ejecución del mismo. El artículo 141 del Código Penal en el inciso quinto establece, en la hipótesis del secuestro, una hiper agravante, cuando con motivo de ocasión del secuestro se cometa, además, homicidio. Queda claro que la privación de libertad personal de don Eduardo Ríos no fue voluntaria, sino todo lo contrario. Doña Filomena explicó, detalladamente, cómo reconoció al imputado y que, luego de su espera, lo pudo ver apuntalando a la víctima para llevarlo a su auto con un cuchillo, mientras le decía a la víctima “págame” y que éste atónito le preguntaba “qué”. Luego lo dejó en el asiento trasero. Cabe recordar acá que, dada la práctica de los secuestros, el asiento trasero es la parte donde comúnmente, se deja a las víctimas de los secuestros puesto que los seguros de los vehículos no se manejan desde atrás, sino desde adelante y el actuar de conducción del imputado se hace menos peligroso para éste estando solo adelante. Más allá de esto, la doctrina, específicamente del profesor Juan Pablo Mañalich, nos explica que, si la descripción legal de secuestro consiste en “encerrar o detener a otro privándole de su libertad, haciendo especial referencia al artículo 141 del Código Penal, entonces esto ha de tener lugar en momentos precisos susceptible de ser distinguido del estado, previo al que tenían las cosas posteriormente. Así Kindhäuser señala que la consumación de la privación de libertad se produce en el momento en que, para la víctima, al menos transitoriamente, se hace imposible cambiar de ubicación por voluntad propia. La privación de libertad no requiere duración mínima, no obstante, tiene que traspasar claramente el límite de la bagatela. La privación de Libertad es un delito permanente y por eso termina con la supresión de la situación de privación de libertad que, en este caso, habría sido la muerte. En el lugar de la muerte se acreditó que la víctima falleció estando más abajo que el imputado, esto en cuanto a la pericia del doctor Moreno, médico legista, y con cortes de atrás hacia adelante ¿qué es eso? Es que estaba, muy probablemente, arrodillado y amarrado de sus manos con sus propios cordones, que no estaban en sus zapatos y que dejaron escoriaciones en las muñecas. Según las apreciaciones, las escoriaciones de las muñecas las extraemos del funcionario policial de



la Brigada de Homicidios, señor Rodríguez, quien señala la forma y la más probable realización de las escoriaciones que tenía en la muñeca la víctima. Con esto el imputado eliminó posibilidad de resistencia y pudo dar cumplimiento a su objetivo. Luego, al ver que había perdido uno de sus botones en el sitio del suceso y que se manchó, botó la polera al mar el imputado, pero el botón es compatible con las grabaciones de circuito cerrado de televisión que muestran la polera color lila y que tenían un escote en V con botones, el mismo que fue encontrado y reconocido por el señor Carter al deponer en estrado. Sumado a eso el ánimo frío, la alevosía alegada. Es falso que el acusado no conociera o no supiera quien era don Eduardo, porque su señora fue vecina por años de la familia de la víctima, tanto así que el imputado preguntó por don Eduardo o doña Carmen a Jean Paul, para lograr la ubicación final de éste. Siendo una persona desconocida, una mano de un traficante, cómo sabía que a doña Mercedes, la señora de don Eduardo, le decían Carmen. Sumado a ello carece de explicación razonable la teoría de descargo, que dice que don Eduardo era traficante de poca monta, por carencia de acreditación y por falta de coherencia con la explicación final. Incluso, dio a entender que lo mató en un contexto de mexicana de droga, algo totalmente fuera de contexto e irrisorio en cuanto a la concepción del hecho.

Como se adelantó, la alevosía del artículo 12 N° 1 exige un ánimo frío y calculado en su hipótesis de premeditación. Hubo una larga espera en las afueras del domicilio hasta que llegara, para luego llevarlo mediante intimidación a su encierro en el vehículo y la propia alevosía que es actuar asegurando el éxito de su misión y eliminando riesgos. El imputado dice que tuvo una pelea con cuchillo que llevaba la víctima el que si hubiera tenido lo habría ocupado cuando se lo llevó al auto o, más fácilmente, cuando iba en el asiento trasero usándolo en contra del chofer, pero la prueba nos explica que resultó prácticamente ileso, sin corte alguno, sólo una pequeña lesión en sus labios, contrario a lo que señala en estrado de que mantenía producto de esto una lesión en una mano, específicamente en un dedo, la cual no se expresa en el dato de atención de urgencia que fue acompañada como prueba documental, pero la víctima tenía lesión en sus brazos por sujeción y tenía las muñecas con abrasión, como lo explicó el policía experto, con un elemento romo como cordel o cordón,



precisamente los cordones que faltaban en sus zapatos y con uno, incluso, fuera de su posición habitual. Siguiendo con el secuestro, la privación de libertad de desplazamiento es clara, se llevó contra su voluntad, a un lugar apartado y conocido por el acusado, de difícil acceso, nuevamente asegurando su éxito y evitando riesgos en un trayecto de 25 a 30 km., alejado de su domicilio, encerrado en un auto y sin armas, eso es claramente secuestro pues cumple con la hipótesis del artículo 141, por cuánto no hay derecho alguno de privarle de su libertad y, luego, con motivo u ocasión de esto se le da muerte, La víctima, una vez que es abordado por el imputado, ya no podía ejercer su libertad ambulatoria, no podía desplazarse al lugar donde éste quisiera, solamente seguía órdenes por parte del imputado y evidentemente no tenía la aptitud para defenderse. El ánimo frío calculado se ha mantenido hasta la fecha del juicio, dando medias verdades que en resumidas cuentas no son tales. La verdad es una sola y completa, una media verdad es una media mentira y como decimos no hay prueba alguna de sus dichos o teoría del caso, en circunstancias de la prueba íntegra, coherente y no contradicha que se ha expresado por parte de la Fiscalía para acreditar no solo el secuestro, sino también en homicidio cometido y que toda esta acción fue con premeditación y alevosía. Los conceptos normativos están claros y ante esto no cabe más que condenar.

En su **réplica** la Fiscalía indica que va refutar lo señalado por la defensa que se trató de una riña, evidentemente no existe en el dato de atención de urgencia del imputado antecedentes que den cuenta de un tipo de riña. Se ha señalado por la defensa que no se ha probado el secuestro por una supuesta visión de túnel respecto de la investigación realizada por parte de la Fiscalía. La otra versión, hay una teoría distinta la del imputado, la teoría distinta se trata de una transacción de droga, tenemos alguna prueba respecto de eso, ninguna, la declaración del señor Véliz, funcionario de la SIP, que señala que las primeras diligencias que tuvo que hacer cuando llegó, alrededor de 17 años a Chanco, fue una por violencia intrafamiliar o acción en el domicilio del imputado de la víctima y desde allí lo conoce, y nunca ha sabido ni ha existido mínima sospecha durante 17 años de que exista algún tipo de denuncia o de algo que dé cuenta de la existencia de transacción de drogas por parte del imputado, una



persona que tiene dos trabajos y hemos podido apreciar acá la familia de él que dista mucho de las familias que reúne las características de los traficantes de drogas o micro traficante de drogas. En cuanto al informe planimétrico, la letra F señalado por la defensa como el lugar en que se encontraba la Sra. Filomena es falso porque el propio perito planimétrico señaló que la letra F no daba cuenta de la ubicación exacta de la Sra. Filomena, sino que solamente del domicilio de doña Filomena, eso fue una aseveración y aclaración que hizo el perito, la F no significa el lugar donde estaba doña Filomena significa el domicilio de doña Filomena y cómo podemos ver en el planimétrico no hay otros domicilios, el hecho no habría ocurrido en la casa de al frente, el hecho ocurrió en el pasaje y de los videos se desprende que no había otras personas en el lugar desplazándose, por lo tanto efectivamente no existe una contradicción en cuanto a que pudo haber gritado la víctima, pudo haber llamado la atención para que no se diera el secuestro. Respecto de la declaración de doña Filomena ha sido fiel y veraz durante todo el proceso, y por último también llaman la atención respecto de una lesión señalada por el señor Rodríguez es la espalda, en forma de T, que también tenía, que era coincidente con una rasgadura de la camisa del imputados, en la parte derecha zona costal, evidentemente él da cuenta de aquella lesión como un picaneo o una señal de la existencia de un elemento cortante respecto de la espalda y la creación de esa lesión existente en la espalda, parte derecha del imputado. Las heridas de sujeción existentes en el brazo son totalmente coincidentes con la declaración de doña Filomena, existe prueba científica que avala su relato, entonces haciendo un trabajo de psicología del testimonio, no solamente cómo se comporta la víctima, sino que su relato sea concordante con los otros elementos presentado en juicio, específicamente lo científico como lo es la fotografía que se tuvo a la vista y la declaración funcionario que dan cuenta efectivamente de la veracidad de la declaración de doña Filomena.

B.- En la apertura la parte querellante expresó: Actuamos representando a doña Mercedes Ibáñez en su calidad de ex cónyuge de don Eduardo Ríos que descansa en paz. Ante todo es preciso contextualizar en qué circunstancias se dan los hechos que fueron materia de la acusación. En este sentido, nos gustaría precisar que, espacialmente, los hechos están radicados en la comunidad de



Chanco, comuna que se caracteriza por ser de gran tranquilidad y por tener, aún de manera muy profunda el concepto de comunidad propiamente tal que hacen alusión al hecho de conocerse todos los integrantes residentes de esta ciudad pequeña y que, además, es frecuente que se ayuden, se conozcan y siempre estén pendiente de los vecinos y cada uno de ellos. Adicionalmente a esto creemos necesario que también se tenga claro quién era don Eduardo. Para estos efectos don Eduardo Ríos fue esposo y compañero de vida de doña Mercedes. Asimismo, fue padre de dos hijos fruto del matrimonio que ya se ha aludido y, también, fue abuelo y una persona que fue reconocida por la comunidad en su labor hacia ella al haber sido voluntario e integrante del cuerpo de bomberos de dicha localidad por más de 20 años, de manera continua, y también reconocido por su calidad de ser funcionario municipal en las labores destinadas al traslado de distintos niños y niñas desde los sectores más rurales hacia la comunidad de Chanco propiamente tal y, adicionalmente a eso, también muy reconocido en su calidad mecánico razón por la cual era un hecho y una circunstancia frecuente que lo buscasen personas ya conocidas dentro de la comunidad como, también, terceros desconocidos en búsqueda de su ayuda tanto profesional o por su calidad de funcionario municipal o por su calidad de bombero del sector. Es por eso magistrados que no es del todo comprensible que doña Mercedes se entere de esto, de cuándo comienza la desaparición inicialmente de don Eduardo, a través de un tercero o de varios terceros que la van a buscar a la casa de su madre a fin de indicarle que un tercero desconocido habría concurrido hasta las afueras del domicilio de don Eduardo y de doña Mercedes buscando, inicialmente a don Eduardo preguntando por él, situación por la cual doña Filomena, también, vecina del lugar, como era usual que preguntasen por don Eduardo, acude en ayuda informándole que había un tercero que lo estaba buscando. En esta dinámica, magistrados, resulta ser que además le informa el tercero a doña Mercedes que era necesario que concurriera hasta su domicilio a fin de poder autorizar a carabineros para poder acceder al registro de cámaras de seguridad que tenía el domicilio a fin de identificar esta tercera persona que habría llevado, sin consentimiento alguno, a don Eduardo de manera forzosa privándole de su libertad, de hecho obligándolo, a través del



uso de arma blanca a ingresar a un automóvil que era de pertenencia de la cónyuge del acusado trasladándolo hasta un sitio desconocido. En ese marco entonces, doña Mercedes toma conocimiento y siendo así se dan las autorizaciones y se comienza a producir un fenómeno bien particular porque, acordemos, que no es usual que una comunidad completa se comience a mover en pro de saber cuál es la situación actual de una persona en particular y esto es lo que se dio en la comuna de Chanco una vez que se conoció, públicamente, qué había sucedido. Tanto la familia, como vecinos, bomberos personas del sector municipal y demás, comienzan todos a realizar una búsqueda simultánea y colaborativa para entregar diversos antecedentes a las policías y encargados de la denuncia eventual por presunta desgracia. Nosotros vamos, a través de los testimonios, a través de análisis periciales, a través de prueba documental, podremos acreditar que los hechos materia de acusación particular fueron realizados de manera consciente, premeditada, alevosa y, además, para asegurar todos los fines y perpetrar, finalmente, la muerte, asegurarse de la muerte de don Eduardo Ríos. Cifuentes Bruna también comete estos actos en un ámbito completamente despoblado sin poder acceder, en ningún caso, a la ayuda que eventualmente podría haber recibido don Eduardo.

En la **clausura la parte querellante** señala que tratará dos puntos, hablar un poco de lo último que dijo el Ministerio Público referente a la credibilidad o de la deposición del acusado, en contexto claramente la declaración del acusado no es una prueba en sí mismo, sino que es más bien una declaración en el cual se trata de establecer los hechos, eso podría tener relevancia para cuestiones de circunstancias modificatorias de la responsabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, eso es justamente lo que ha dicho el Ministerio Público, lo que es relevante, saber si efectivamente es creíble o no es creíble en el relato que da. En este sentido, hemos tomado conocimiento de al menos 4 relatos que tuvo en este caso don Andrés Cifuentes a lo largo de este proceso, uno que como lo dice en este caso el jefe de la SIP de Chanco, fue espontáneo el momento de la detención, en el cual básicamente le indica que él se habría juntado con alguien, ese alguien le habría dicho si podía ir a comprar droga y que le pasaba una cierta cantidad de plata con eso va hasta Chanco y termina en definitiva juntándose con el Eduardo Ríos y después ya todos sabemos lo que



pasó. Posteriormente, sin reconocer los hechos en la segunda declaración que presta en la policía de investigaciones, en el CCP de Parral indica también de manera espontánea dónde estaría el cadáver, concretamente dijo llegado al portón 13 o más bien ese portón del sector 3 del fundo Flor Estancia, a unos 100 metros a la redonda debiera estar el cadáver y, posteriormente, estuvimos acá en el cual el niega por de pronto que las cosas fueron así, reconoce el homicidio, más no reconoce el secuestro, dice que fue una cuestión voluntaria, que quizás eso ha sido lo único que ha mantenido a lo largo de su relato, pero en lo concreto nos reconoce abiertamente que él mintió en al menos 2 ocasiones anteriores y eso que nos da, que hay una verdad acomodaticia para los efectos que se buscan en este caso por el propio acusado y por ende la opción de creer realmente debiese ser más bien dudada por nuestra parte, porque simplemente se empieza a dar un relato que no tiene relaciones, sino con el esclarecimiento de los hechos, sino más bien tiene fines, pareciera, netamente penológicos.

Ahora bien, dicho lo anterior, me detendré en la palabra libertad que ha sido bastante utilizada en último tiempo a nivel nacional, si ir más allá el presidente del país lo ha tratado en este caso en una discusión con parlamentarios también de la nación y por qué digo esto, porque Libertad es justamente una garantía fundamental que el día 8 de marzo del 2022, alrededor de las 18:30 horas, don Eduardo Ríos se vio privado, pero se vio privado de manera definitiva, ni siquiera temporal, porque digo definitiva porque todos sabemos que posteriormente de este el traslado, desde su domicilio hasta el fundo Estancia Flora, terminó con la muerte de don Eduardo y no cualquier muerte en definitiva, porque justamente se da en un contexto de aseguramiento, en el cual don Eduardo no solo no tenía la posibilidad de, en este caso, el socorro sino que tampoco podría haber tenido la posibilidad quizás inclusive sobrevivido, porque tal como nos indicaron en este caso peritos de la PDI había a lo menos, pareciera una graduación de unos 20° de inclinación en el trayecto, tal como lo dijo don Cristian Rodríguez y esto quiere decir que básicamente con profundas heridas en el cuello, una concretamente en el cuasi diseccionó el vaso nervioso derecho, tal como nos dijo en este caso el servicio médico legal, él tendría que haber tratado de salir a lo menos 1 o 2 kms., del interior de este cerro o de este fundo forestal



para llegar a salir a la calle y en esa calle es distante a unos 27 30 kms., tal como lo dijeron todos los deponentes en este caso de autos, habría podido llegar recién a Chanco, es decir, él igualmente se encontraba en un sitio despoblado en el cual la posibilidad de haber buscado auxilio, ayuda, era más bien remota, por no decir bastante improbable. Justamente lo que nosotros sabemos en concreto por las declaraciones en este caso concretamente de doña Filomena y también de don Jean Paul Lagos, de que ese día 8 de marzo del 2022 el acusado llega hasta a las afueras del domicilio de don Eduardo Ríos lo empieza a buscar, pregunta por don Eduardo, pregunta por doña Carmen, posteriormente, pide que llamen a Eduardo para saber a qué hora llegaba y, posteriormente a ello, cuando llega don Eduardo al lugar de los hechos, en este caso a su casa, utilizando su minibús que utiliza para su trabajo, es abordado por Cifuentes Bruna, básicamente con un arma, premunido de un arma, en este caso brillante como lo dice doña filomena, lo apunta a la altura más o menos del estómago y lo lleva hasta su auto, después de eso de tomarlo en este caso, de privarlo de libertad forzosamente lo traslada hasta este fundo Estancia Flora y ahí, esto es decir, unos 20 a 27 kms. de su casa, y es en ese lugar que después de entrado ahí a ese fundo, tal como lo dijo el testigo Rodrigo Vázquez de una manera bastante negligente y peligrosa, se adentra aún más 1 o 2 kms. y es en ese lugar donde terminan dándole muerte. Lo que quiero decir con esto sus señorías, básicamente nosotros aquí enfrentamos un plan frío y premeditado, no hay una cosa que nació de la nada, no es un arrebato, no es una obcecación, tal como por ejemplo el profesor Javier Wilenmann, a nivel nacional, ha planteado que el homicidio en sí mismo o la postura tradicional a propósito del Código Penal Español creen que la premeditación es la base del homicidio, pero él dice sabe que cuando hay ciertas circunstancias que como lo reconoce el propio sistema español, el asesinato que es distinto al homicidio, nosotros enfrentamos ciertas calificantes que es este el caso que yo estoy planteando, no estamos frente a una premeditación concretamente para base del tipo, sino que derechamente estamos ante una calificante que permite y debe llevarnos a una mayor agravación de la pena, pero no solo tenemos la premeditación , sino que también tenemos la alevosía y la agravante del artículo 12 número 12, que es



haber cometido el hecho en sitios despoblados y ciertamente todo esto va concatenado, van de la mano unos con otros. Sabemos que concretamente ese día 8 de marzo, previamente al llegar al domicilio de don Eduardo Ríos don Andrés Cifuentes toma su vehículo, maneja alrededor de 43 a 44 kms., decididamente hasta el domicilio de la víctima y es ahí cuando para ejecutar su plan él decide o más bien ejecuta el plan que ya tenía, que era llevarlo hasta un bosque forestal que estaba aislado de la población y que en ese bosque él derechamente iba a darle muerte con estos puntazos y recordemos que los puntazos se dan justamente con cuchillos, cuchillos que la propia testigo Filomena vio y reconoció. En este caso desde que salió de la casa don Andrés Cifuentes él estaba decidido a darle muerte, más bien a capturar a don Eduardo Ríos y a darle muerte en un lugar despoblado, con eso él pretendía asegurar el resultado de su proyecto y por eso mismo él llevó los cuchillos que ya se han dicho, los cuales justamente ocupó su propósito, es decir, tales hechos no pueden ser explicados si no por la articulación un plan premeditado, frío y calculador, el cual como ya lo sabemos terminó de ejecutar. Es por ello que acorde a la prueba que se ha incorporaba a saber testigos, peritos, fotografías, videos, planos y certificados, consideramos que el hecho, es decir, un secuestro con homicidio han sido acreditados más allá de toda duda razonable y eso es motivo suficiente para que don Andrés Cifuentes sea condenado por tal delito, es decir, secuestro calificado por homicidio, perpetrado el día 8 de marzo de 2022 y todo ello obviamente acorde de las penas principales y accesorias que se reconocen en este caso, que la Querellante ha pedido su tramo máximo, es decir, presidio perpetuo calificado y desde ya para que no tengamos discusión respecto si el homicidio corresponde o no, considerarlo como un hecho aislado o distinto al secuestro, es la propia normativa la que dice con ocasión o motivo del secuestro, es decir, inclusive tal como lo dicen el profesor Mario Garrido y Matus, ni siquiera es necesario que para la muerte que se da dentro de homicidio haya un dolo, podría ser inclusive culpa y es justamente esa la situación, se tiene acreditado el hecho de secuestro y el hecho del homicidio, lo que va hasta ahora es que sus señorías, por ende, habiéndose dado muerte con ocasión del secuestro se condene por tal a don Andrés Cifuentes.



En la **réplica** el querellante refiere que se detendrá en lo que plantea la profesora Marina Gascón, en derecho procesal, de cierta manera acá a nivel nacional el profesor Jhon Vergel y Jonathan Valenzuela de la Universidad de Chile, plantea el propósito de la prueba a nivel tanto de juicio como en medidas cautelares, concretamente esto es un poco lo que la Corte Suprema viene adhiriéndose hace un largo tiempo, porqué las cosas son lo que son y no lo que dicen que son. Se ha cuestionado en este caso de que básicamente no existe prueba, que el testigo no sería veraz, que hay una visión de túnel, que el tema del aseguramiento del vehículo, de si existe o no existe en este caso una intención de matarlo y también se nos tocó un poco el tema de la ingesta alcohol, la propia defensa los tocó recientemente, también se hará alusión a aquello, pareciera que el acusado había bebido ese día allí, inclusive podría haber estado drogado ese día, eso casi que lo lleva una eximente, una eximente incompleta lo menos, se ha tratado de esbozar aquello y esta parte no puede sino desatender es planteamiento. Fue la propia defensa cuando estaba preguntándole al imputado si él después de haber bebido varios Mistral Ace, varias cervezas, inclusive nos adelantó que se había tomado seis vasos de Sandy Mac, dijo mi señora se tomó tres por ende yo debo haberme tomado y cuando la Defensa le pregunta ¿aún así pudo haber manejado? contesta el acusado sí porque algunos podemos tener más capacidad para hacer cosas con ese nivel, es decir, lo que se ha tratado a plantear de que aquí estaba prácticamente nublado, borrado, y que por ende no podría haber respondido de su acto, se desprende eso mismo. Respecto a la situación del aseguramiento del vehículo es cierto que los vehículos mayoritariamente hoy día tienen cierre centralizado y que se pueden abrir o no, pero pasa por alto en este caso el propio defensor de que los vehículos, justamente en la parte trasera, están diseñados con seguros de niños para que la puerta no se puede abrir desde el interior, desde ahí se explica también mucho de por qué está ahí y no está en otro lado, nos dice el secuestro es una figura subrepticia y por ende se intenta asegurar es justamente la impunidad del hechor, pero no olvidemos de que es justamente el hechor es quien se expuso a aquello, y no lo estoy diciendo de una manera para que se entienda de que no existe el delito, sino que él buscaba a esta persona, él dice que no lo conocía y que sí lo conocía,



pero justamente las preguntas a don Jean Paul y a doña Filomena eran tendientes a poder dar con el paradero de la víctima. Posteriormente, nos dice el tema de las cámaras, las cámaras traen como dijo doña Francisca Ríos justamente tienen un punto ciego y como bien lo dice el Ministerio público no es que el hecho se produce justamente en la unión del pasaje dos por la calle donde está la letra A de este planímetro, sino que como dijo la testigo Filomena Valdez Suazo en definitiva hubo primero una carrera y después de esa carrera que es hacia adentro del pasaje, lo saca hacia fuera del pasaje, hacia concretamente el vehículo apuntándolo con un arma y es esa la situación. Dice posteriormente, que supuestamente y aquí pareciera que hay una nueva versión, que los hechos en definitiva no son constitutivos de secuestro, porque pareciera, porque ahora nos dice la defensa eso, de que llegó con la intención de matarlo, es decir, divagamos de un relato en el cual el imputado llegaba por una transacción de droga que salía mal, a un derechamente sabe que él llegó con ganas de matarlo, es esa la situación, y es justamente eso lo que nos acredita, no solo la calificante del homicidio sino que sobre todo las calificantes, en este caso, para el secuestro con homicidio, que es un homicidio que tiene ocasión con el secuestro. Esta parte entiende que se prueba, más allá de toda duda razonable los hechos y el plan delictual que dice no haber tenido, es justamente él que lo demuestra con su propio relato, en este caso es el acusado quien llega definitivamente con la intención de matar a don Eduardo Ríos y para eso lo lleva un sitio despoblado, cuando nos dice que con eso no se asegura el resultado, me pregunto yo o debiésemos preguntarnos, si estaba en medio de un cerro distante a 30 kms., de la ciudad de Chanco, a unos 15 kms. de Constitución, en medio de un despoblado en el cual se tiene que adentrar y tiene que caminar en una parte que no hay camino, si eso es aseguramiento qué es, si eso en definitiva no permitía básicamente cumplir con el plan que tenía, que era matarlo, y que para eso lo estaba secuestrando, sinceramente yo no podría entender en qué caso entonces se daría alevosía o en qué caso inclusive se podría dar la hipótesis de la circunstancia agravante del artículo 12 número 12, mucho menos tampoco nos acreditamos o podríamos cuestionar si con todo lo que ha pasado, con todo lo que se discutió no se logra acreditar la agravante del artículo 12 número 5,



que es la premeditación, sinceramente yo creo que es poco probable que en otros casos se pudiera probar y es por ello que no se trata en este caso un tema de divagar sobre prueba, no es cuando se tuvo la posibilidad de contra examinar, de criticar a la veracidad del testigo simplemente la defensa no lo hizo y si no lo hizo tiene que responsabilizarse de sus actos, es por ello que esta parte comprende que toda la prueba es conducente a que exista un veredicto condenatorio.

CUARTO: Alegato de la Defensa. En el alegato de **apertura** la defensa del acusado manifestó: Al término de este juicio lo que el tribunal va a ver es la comisión, de parte de mi cliente Andrés Cifuentes, de un delito de homicidio el cual deberá ser calificado como una figura pura y simple y no con la circunstancia calificadora que la Fiscalía plantea, ni menos, de un delito de secuestro. Se va a ver que, efectivamente, don Andrés Cifuentes le dio muerte a la víctima en circunstancias que, tal como la Fiscalía lo ha adelantado, se trata de un homicidio por una causa bastante difusa en cuanto a su motivación, pero se va a demostrar, claramente, **que el supuesto secuestro no es más que, justamente, el acto preparatorio necesario para la realización de un tipo penal de homicidio.** Tanto mi cliente como la víctima se juntaron y se fueron de manera voluntaria, ambos, al lugar donde terminaría perdiendo la vida. Vamos a ver, en este caso, la Fiscalía ha levantado una situación y ha planteado que hubo una vulneración de la libertad de la víctima que derivó en la muerte de la misma cuestión que no va poder probar. Se dio por sentado que hubo una actividad por parte de mi cliente destinada a privar de libertad, vale decir que la víctima no tuviere manera de poder liberarse de esta presión que mi representado que ejercía en ella y que terminó dándole muerte. Esa cuestión señoría no va a ser acreditada con el estándar que el legislador requiere y es muy importante cuando el tribunal quiere dar por establecido un delito de secuestro y la exigencias típicas que este delito supone sobre todo la privación de libertad con la imposibilidad de poder recuperarla y, además también, como un mecanismo vinculado al homicidio. No nos olvidemos que acá la fiscalía está acusando por un delito de secuestro con homicidio y esa situación no va a poder ser acreditada. El tribunal va a ver varios videos que dan cuenta sino de



esta situación donde se reúne mi cliente con la víctima, que fue una situación de carácter voluntario y que la víctima se haya ido con mi cliente, también, fue de carácter voluntario y lo que nosotros no vamos poder ver ni saber es cuál fue la razón que terminó con la muerte de la víctima. El tribunal va a escuchar la declaración de mi cliente al iniciar este juicio, y va a ilustrar y confesar, efectivamente, la comisión de un delito homicidio, va a señalarnos que esta situación se da dentro un contexto que **obedece a una transacción de droga que no tiene un buen destino y producto del estado ético y de ingesta de droga de mi cliente, derivó en esta actuación irracional**, pero esto no obedece y vamos a ver que en un momento no hubo ninguna actividad de mi cliente destinada a privar de libertad con la finalidad de darle muerte a una persona. Eso no va a poder acreditarse por la Fiscalía al carecer de elementos tanto visuales como también elementos testimoniales. Vamos a instalar, después en juicio, que son testigos que van a dar cuenta únicamente de haberlo visto interactuar con la víctima, que es imposible que haya ocurrido, que no hubo ningún tipo de acción física y acción de amenaza de mi cliente para privar de libertad a una persona y van a echar por tierra la teoría de los acusadores por eso el veredicto respecto del delito de secuestro debe ser absolutorio.

En la **clausura la defensa** señaló La Defensa refiere que lo que el tribunal pudo ver este juicio fue tal como se adelantó en los alegatos de apertura, fue la comisión de un delito de homicidio, en el cual mi cliente don Andrés Cifuentes tuvo participación en calidad de autor, en grado consumado y ese fue el hecho que tuvo por probado este caso y se tuvo por probado la siguiente circunstancia, la circunstancia que don Andrés Cifuentes se reúne con la víctima, ambos se dirigen hacia un sector rural, en este caso un sector alejado de la ciudad, donde su cliente provoca la muerte con dos heridas corto punzantes a la víctima, falleciendo ella en el instante, y eso es lo que se pudo probar más allá de toda duda razonable, todo lo demás que se ha vertido en el juicio ha sido objeto de las alegaciones por parte de la Fiscalía y el Querellante, no han sido sino alegaciones, argumentos, pero que no han tenido sustento en la prueba, porque lo único que prueba en este caso fue precisamente que su cliente, sin ningún derecho y de una manera que no ha explicado, creemos nosotros todavía el motivo final de porque se



ocurre esta situación, termina con la muerte de la víctima, pero esto último no debe llamar la atención porque se han visto cientos de casos lamentablemente muerte que son objeto o inexplicables muertes que se generan sin mayor explicación, tomando en cuenta sobre todo en este caso la ingesta excesiva de alcohol y drogas que terminó con esta grilla y la muerte de víctima. Pero aquí no se ha probado ningún tipo de secuestro y ningún tipo de vicio calificado como lo plantean los acusadores, porque en este caso queremos que se ve claro que lamentablemente es un clásico caso que se califica en litigación como división de túnel, vale decir la inicial adopción por parte de los persecutores de una teoría, que durante el lapso del caso no fue acreditada ni sustentada, en el juicio tampoco nos vemos nosotros que ha sido aclarada de esa manera. Esta teoría que entra en esta división de túnel creemos que es la que llevaba a imputar un secuestro con homicidio de su cliente, es precisamente el hecho de que supuestamente su cliente llega al domicilio de la víctima y con un cuchillo lo obliga subir al vehículo, configurando esta especie de delito de secuestro y llevándose a un lugar donde termina matándolo, eso en juicio solamente tuvo asidero en la declaración de doña Filomena Pilar, Filomena según su nombre original y Pilar como conocida por parte de los vecinos, en eso hay que ser categórico, exclusivamente esa es la versión que a nosotros los sostiene este supuesto secuestro, no hay ningún antecedente más que dé cuenta de ello y en ese sentido tendrá que verse esa declaración de esta persona logra quebrar la duda razonable para tener por establecido aquello.

Tenemos una prueba que es fundamental en este sentido, que es el planimétrico, creemos que es una prueba científica, una prueba técnica, más que la declaración de un testigo que viene a juicio a cenar una situación que es inverosímil respecto a lo que se plantea en el juicio.

Agrega que comprende la objeción de las partes respecto de exhibir medios probatorios en la etapa de clausura, porque este caso el plano le hace un daño irreparable, por qué vamos viendo esta lámina que es bastante decidora, la letra F corresponde a doña Pilar donde estaba situada, y ella nos dice en juicio que pasó por delante de mí, pasó con un cuchillo apuntando don Andrés Cifuentes a la víctima, técnicamente imposible si usted observa en el plano, letra C y letra D



son las cámaras de seguridad que grabaron el hecho, están apuntando hacia la calle principal, letra b donde más abajo en la imagen se puede ver el minibús que llegó, donde se aprecia los videos que observaron, bajando a la víctima. La víctima baja desde minibús camina hacia la letra D, que es la vereda, y es interceptado en esa esquina por don Andrés Cifuentes, cuestión que nosotros no decimos, sino que los videos lo graban perfectamente y entonces el vehículo se encuentra situado donde dice A y ese vehículo entonces ha ingresado por el costado derecho por parte del copiloto trasera, ingresa entonces hacia el vehículo. Entonces nos preguntamos cómo es posible que la letra F, vale decir dónde se encontraba doña Pilar, pudo haber observado este movimiento, tan bien tan claro, como que una persona con un cuchillo la toma y la lleva hacia el vehículo, siendo claramente y según lo que el planimétrico señala, efectuado por un perito, fotografías del lugar, sitio del suceso, análisis de prueba y lo más importante la declaración de otros testigos presenciales, no hay que olvidar, testigo que llegó arrestado a este tribunal, ese testigo le dijo a la policía que el vehículo se encontraba en la letra A y letra F se encontraba mirando y por tanto con la sola objeción visual de la letra A, vale decir el vehículo, es imposible que esta testigo haya visto lo que ocurrió. Esta testigo que es el cimiento de la teoría del caso de la Fiscalía, dice sí yo desde mi desde mi casa, ojo no de la vereda, no del antejardín, sino que detrás de la puerta de su casa estaba mirando hacia un lugar donde hay un vehículo entre medio y, supuestamente, logra ver un cuchillo que de las dimensiones no tenemos idea cómo era, ni tampoco su características, logra ver que mi cliente lo intimida, lo mete dentro del vehículo y más encima escucha las palabras págame, eso es algo que tenemos que apreciar si logra con este análisis, que la propia policía de investigaciones efectúa, si logra quebrar la duda razonable que eso pasó así, lo que nosotros creemos que efectivamente ocurrió. Precisa que los videos son claros, lo que hace su cliente es abordar a la víctima, conversar con él, llevarlo al vehículo y él va por sus propios medios al vehículo, no hay ninguna privación de libertad ni privación de libertad que signifique satisfacer la exigencia 141 el Código Penal, porque vamos a lo que dice la testigo, ella dice que le golpea el vidrio trasero y que él no le presta mayor atención, estamos hablando de un pasaje pequeño señorita, por supuesto, estamos hablando de que



habían más vecinos en el lugar, por supuesto, tanto así que si su cliente si hubiera querido secuestrar, imaginemos la situación, él va con el dolo de secuestrar, pero antes de eso le habla a un vecino preguntándole por la víctima, le habla a otra vecina preguntando por la víctima, vale decir dejando evidencia sembrada por todas partes, eso es lógico que se explique dentro de la figura de un secuestro, claramente no, cuando se habla de la figura de un secuestro por definición es una figura oculta, vale decir no saber quién es el autor para después satisfacer la exigencia del 141 va aumentando en grado, es decir, pedir precio, pedir dinero, rescate o incluso también eventualmente dañar la víctima.

Siguiendo con ese análisis nosotros nos encontramos también que la Fiscalía plantea de que su cliente al dejar en el asiento trasero a la víctima asegura una mayor indefensión, eso es no conocer la dinámica los secuestros, generalmente los secuestros cuando ocurren esto se puede ver en el análisis casuístico, siempre hay aseguramiento del secuestrado, utiliza arma de fuego o ,por último, una segunda persona que asegure la impunidad controlando al sujeto víctima del delito, pero este caso que lo que hay, su cliente va de chofer o especie de Uber, que lo deja atrás con toda la posibilidad de mover el dedo al seguro y bajarse, porque es lo que se hace en un vehículo. Estamos hablando del Chevrolet Aveo del 2010, no con la tecnología de cierre centralizado que tiene un vehículo moderno, vehículo de 13 años atrás, donde la mayoría de los vehículos ocupa estos sistemas rudimentarios de cierre. La víctima tuvo la posibilidad perfectamente de haberse bajado y haber pedido de ayuda o incluso haber recibido de ayuda de esta supuesta testigo, todo eso ya ha planteado duda razonable, en este sentido la prueba no ha sido categórica que quebrar esta duda, acá hubo una privación de libertad basado en un testigo de una testigo que estuvo imposibilidad de ver lo que nos contó en juicio y qué más juicio que nos contó una razón distinta a la que le dio a la policía, ella les dijo a la policía que le tomaron declaración, que vio que se coloca por el lado, vale decir, mirando si está o está obligado a ustedes, luego abre por el lado y le pone un cuchillo en el estómago, es lo que les dijo a los policías que lo repitieron en juicio, que nos dice en el juicio ella, que él li iba arreando, iba detrás de él, picaneándolo, apuntalándolo hacia el vehículo, ambas situaciones son inverosímiles



desde el punto de vista del plano planimétrico que explica claramente la policía que ocurrió, planimétrico que no es hecho a voluntad ni la mera opinión o creencia de los policía, fue hecho con análisis fotográfico, sitio del suceso, declaración de los otros testigos, sobre todo el testigo presencial que es el vecino, que se encuentra al frente de la casa.

Señala. que de la discusión en esto es jurídica, porque debemos pensar por qué se habla de un secuestro con homicidio en circunstancias que creemos que acá el hecho que su cliente se lleva a la víctima a un lugar donde provoca, en definitiva , la muerte de eso no tenemos idea cómo ocurrió, por tanto pensar que el secuestro solo sea por esta privación transitoria de libertad. Tampoco sabemos si fue voluntario o no el ingreso de la víctima al vehículo y eso echa por tierra absolutamente la hipótesis del secuestro y, también, hecha por tierra lo de un homicidio calificado porque la calificación que nosotros queremos entregar es que su cliente haya obrado, en este caso con premeditación o alevosía como dice el querellante, supone un plan de desarrollo más o menos estructurado y además también obrando sobre seguro, vale a decir, reduciendo las posibilidades de defensa en la víctima a nulo y con eso poder asegurarse la impunidad, ese el eje del caso de la alevosía. Ambas situaciones no quedan acreditadas en juicio, porque lo único que hay en este caso el desplazamiento entre víctima e imputado en un vehículo común, que termina en definitiva con la muerte de esta persona. En definitiva su cliente mató a una persona, lamentable hecho, un hecho deleznable, que requiere el castigo que el legislador supone, pero eso no supone en el ejercicio argumentativo entregue o analice prueba que ha sido desvirtuada categóricamente eso no nos lleva si no a una conclusión que se puso en la apertura, cuál fue esa conclusión, eso se trata de un homicidio,.

La réplica de la Defensa señala que respecto a consideraciones fácticas hacer presente que la visión de túnel que propone es una cuestión que efectivamente también la ha tocado el querellante y la Fiscalía Aquí se nos dijo al inicio de este caso que había sido encontrada la victima maniatado, que mi cliente lo habría amarrado y dejado en este lugar de esa manera, la prueba científica en este caso fue clara, la autopsia dice que la única lesión que existe son la homicida, por tanto, toda esta situación que el acusado habría



ocupado fuerza, intimidación, echarlo arriba de un auto, después haberlo maniatado y nos mostró este caso que fue en definitiva un secuestro con homicidio que terminó con la formalización de su cliente de prisión preventiva y todo el escándalo mediático que generó esta situación, han quedado absolutamente destruidos por la fuerza de la evidencia, la evidencia científica ha sido clara. El planimétrico no se puede olvidar, por qué la Fiscalía nos dice que la letra F no marca el lugar donde se encontraba la testigo, ésta dijo en juicio yo estaba dentro de mi casa mirando, entonces ahora dice el Querellante hubo una carrera hacia adentro. unos gritos salieron y después lo metieron dentro del auto, por esta situación, reiteramos es solo la declaración de doña Filomena, no hay ninguna otra prueba que diga lo contrario y quien ha dicho lo contrario la prueba científica son los videos, evidencia material, videos que nos muestra la situación, la víctima se baja del vehículo, su cliente lo toma, parece conversar con él y después el vehículo normal, con los vidrios abajo, vale decir, la víctima en todo momento pudo haber gritado por ayuda, pudo haber sacado el seguro haberse bajado, habían millones opciones de hacerlo y por qué no lo hace, no lo hace por una situación, no pensemos que por un cuchillo que no sabemos de qué porte es ni qué tamaño, ni respecto de la persona que va manejando y con un cuchillo lo va amenazando hacia atrás, es lo que quieren plantear de una manera sin explicación los acusadores, parece ser más claro que hay un concierto entre ambos para desplazarse del lugar, una situación consentida que terminó obviamente en un homicidio, de manera reprochable, pero que no hay una situación de que la privación de libertad haya sido un mecanismo para la muerte. de libertad fue lo querido y lo dirigido por parte del agente.

Distinta es la situación donde la privación de libertad es el necesario elemento para realizar el operando del homicidio, eso requiere un acto preparatorio, se absorbe y el dolo mayor lo va tomar, el dolo del homicida, En este caso la figura pensada era más grave. Todas estas situaciones planteadas s, hacen que la duda razonable se mantenga y no puede ser quebrada, acá no es solo si le creen más a ellos o a nosotros, las situaciones es que hemos mantenido la duda donde deben estar, acá no está plenamente acreditado de que mi cliente haya secuestrado a la víctima, lo que se acreditó fue que ellos



se fueron juntos y lo que se acreditó que su cliente le dio muerte, esa es la situación que debe ser resuelta en base a un homicidio simple.

QUINTO: Declaración del acusado Que, en presencia de sus defensores, el acusado fue debida y legalmente informado acerca del contenido de la acusación y, debidamente informado de su derecho a guardar silencio, optando por prestar declaración. El acusado, **ANDRÉS ALFONSO CIFUENTES BRUNA**, señaló que fue a trabajar y ese día en la empresa los mandaron para la casa y acompañó a un compañero a Constitución a comprar unos repuestos de moto. Regresaron a la casa de su compañero y compartieron unas cervezas. Cuando llegó a su casa fueron con su señora a comprar whisky, compartieron un rato y como ella se sintió mal la fue a dejar a la casa. Se dirigió a Chanco a comprar “falopa” y como no sabía dónde vivía este caballero anduvo consultando y le dijeron en tal casa vive. Fue donde le habían dado la dirección dijo: Aló como tres veces y no había nadie. Apareció una señora rubia que vivía al frente y le dijo que ella lo llamaba y estuvo esperando una media hora y sale esta niña rubia y le dice que se iba a ir y ella le dice que la dejara llamarlo de nuevo. Lo llamó y le señaló que lo esperara cinco minutos más porque estaba por llegar y llegó el caballero. Se pusieron a conversar y le dijo que necesitaba comprarle algo y le respondió: Ya, pero no la tengo aquí. Ante esto le dijo: Ya, vamos y conversamos. Se subió al auto y se fue con él. Llegaron a una parte donde, supuestamente, estaba la droga, pero nunca estuvo la droga ahí Le señaló que tenía 4 gramos y se los entregó y los consumió. Le preguntó por el valor y le dijo “tanto”. Empezaron a discutir por el valor en el medio del bosque donde supuestamente tenía la droga, pero no había droga ah y sacó un cuchillo, que no sabe si él lo andaba trayendo o lo sacó del auto y le pasó a llevar un dedo. Le quitó el cuchillo y lo afirmó de la espalda y él se ahincó y ahí le puso dos puñaladas y arrancó. Nunca pensó en matarlo cuando le puso las dos puñaladas. Después lo llamó Carabineros y les dijo que estaba en su casa y lo fueron a buscar.

Respondiendo al Fiscal señaló que vive en Villa Nueva Mar, Los Pellines Estuvo con colega compartiendo fuera de Constitución y la casa de su compañero está en Quebrada Honda y compartió hasta las 12.00 o 1.00 de la tarde. Se acordó que vendían falopa.. En un carrete había escuchado que en Chanco vendían buena falopa y que



vendía el tío Eduardo. Antes no lo había visto vender falopa, no le había comprado antes ni, tampoco, antes había comprado droga en Chanco. Después de compartir con su señora fue a Chanco. Consultó en la entrada de Chanco por el tío Eduardo y tenía que dar una palabra clave para comprar y lo supo en un carrete. No le pareció peligroso ir a comprar con datos tan vagos.

Ratificó que dio con la casa del tío Eduardo y habló con la señora rubia mientras esperaba. Esperó como media hora, aunque no lo tiene bien claro. A la primera persona le preguntó dónde vivía don Eduardo y una vecina de él, que parece que vivía al frente, le dijo que lo llamaría. Don Eduardo llegó en un bus, parece que conduciendo. Le dijo que necesitaba hablar con él, que necesitaba comprar respondiéndole que no la tenía ahí. Entonces le señaló “Pero vamos y volvemos al tiro” y se subió al auto en el asiento de atrás. Don Eduardo le pidió que lo llevara a la salida de Chanco donde hay un San Sebastián, pero pasaron de largo por dicho lugar y le dijo que no tenía droga y seguían conversando. Le dijo que lo único que tenía eran 4 gramos de falopa. **Don Eduardo se bajó del auto y él se quedó en el auto tomándose una cerveza** y recorrió parte del bosque y cuando llegó don Eduardo le dijo que tenía 4 gramos y agregó “pero para este lado puedo tener más, vamos para allá” y ahí fue cuando tuvieron el percance. Los 4 gramos él se los entregó y no se lo consumió todo porque cuando lo detuvieron le quedaba un poco. El gramo era a \$ 10.000 y lo encontró caro y no pagó los 4 gramos. Andaba con \$30.000 en su billetera. Le recibe la droga y como no se la pagó discutieron. No sabe de dónde salió el cuchillo.

Respondió que él andaba con dos cuchillos en su auto, al lado del asiento del chofer. Cuando sacó la cuchilla con una mano lo afirmó, le hizo una zancadilla y cae. Cuando se hincó le colocó dos puñaladas al lado de las orejas, hacia abajo. Afirmó que le quitó la cuchilla a don Eduardo a quien se le soltó cuando cayó y ahí la tomó él. Se asustó y se fue en su auto. La cuchilla la sacó don Eduardo cuando fue al bosque.

Afirmó que no recuerda como vestía, pero usaba mascarilla. Llegó a su casa sin polera porque la botó al mar junto con la cuchilla.



Como a las 9.00 horas encendió el teléfono cuando lo llamó su hija y ella le dijo que lo estaban funando en redes sociales y se fue para la casa.

Precisó que el auto era de su señora, de color rojo, marca Chevrolet Aveo

Indicó que no le contó a los carabineros lo que pasó y, tampoco, a la PDI y, entonces, inventó otras cosas lo que le convenía por qué había ido, con quien andaba. Cuando declaró ante el fiscal fue una declaración a media porque se cortó la llamada y no fue tan detallada como ahora. No llegó a los dos cuchillazos en la oreja porque se cortó la llamada.

Efectuada técnica del artículo 332 del Código Procesal Penal leyó: “un intercambio de combos y no recuerdo lo que pasó, supongo que le puse un tajo ese día”.

Afirmó que a la PDI, días después, y les hizo un dibujo donde estaba cuerpo y, en ese momento, no les dijo que lo había matado.

Respondiendo a la parte querellante, el acusado señaló que el lugar quedaba a 25 Kms de Chanco, hacia Constitución y desde la carretera hacia el interior había una distancia 1.5 km, aproximadamente, hasta el lugar donde tuvieron la discusión. Se suponía que la droga estaba a la salida de Chanco y ahí se supone que la iba comprar la droga que le había propuesto.

Andaba con \$30.000 en su billetera, nunca dijo que él se había topado en la esquina con una persona que le había encargado comprarle droga, ni que tenía que dar una clave.

Se hizo uso técnica del artículo 332 del Código Procesal Penal relativa a la declaración voluntaria que prestó **el 9 marzo ante la PDI** y leyó : “A las 17,00 horas salgo de mi domicilio a pie y me dirigí a la esquina de la casa donde se encontraba un sujeto de contextura delgada, 1.65 metros de estatura, aproximadamente, 27 años, barba tipo chivo, pelo rubio largo y me preguntó si era Cifuentes y si tenía un auto y respondí que sí, que tenía una movida en Chanco para la venta de droga ofreciéndome \$ 30.000 para realizar el trabajo. Al aceptar me entregó el dinero en efectivo, que tenía que ir a la entrada de Chanco a consultar por el tío Eduardo dándome una contraseña “el sobrino de Chovellen” y trasladarlo a la salida de Chanco,



específicamente donde estaba el Santo de San Sebastián y ahí ellos estarían donde sería la transacción.”

Expresó que los \$30.000 eran de él. Anteriormente, a todos les dijo que había botado la polera porque la había vomitado. La verdad es que con la polera envolvió el cuchillo y lo botó.

A las 9,00 de la noche encendió el celular y se fue a su casa y se lavó y afeitó y cuando lo llamó carabineros les dijo que lo fueran a buscar, que no tenía problema. No le comentó a nadie lo sucedido

Contestando al abogado defensor manifestó: El día de los hechos fue el 8 de marzo. En unas dos horas, bebió 3 Mistral ICE, una cerveza 1,2 litro, seis cervezas Sol y 6 vasitos de whisky y manejó a Chanco. Por su voluntad fue a la casa de la víctima y lo demás lo inventó. Estaba sin abogado cuando declaró ante la PDI, a los 2 días. No recuerda si le hicieron alcoholemia. Estuvo 2 días en Parral y dijo dónde estaba el cadáver. La tercera declaración fue ante el fiscal, en presencia de su abogado por video zoom.

Expresó que el problema se originó por el acuerdo de la plata y poca droga que le estaba dando. No tenía intención de darle muerte ni secuestrarlo, no tenían problemas de plata, no tenía deudas ni problemas amorosos con él o su familia. Años atrás lo había visto

Indicó que, años atrás, tuvo problemas con la justicia y tuvo 5 años para limpiar sus papeles. Ante preguntas del Tribunal señala que compra en 5 lucas el gramo dependiendo de la cantidad de compra. Si tenía la oportunidad de quitarle más se la iba a quitar porque quería hacer otra venta, era la verdad. Se suscitó el problema porque le dio los 4 gramos y no se la quiso pagar. En el lugar que se introducen a 1,5 Km es ahí donde le entrega la droga y empezaron a legar y ahí fue donde él sacó un cuchillo. No se dio cuenta donde sacó el cuchillo.. El cuchillo con que lo agredió se lo quitó a él y sus dos cuchillos estaban en el auto. El lugar quedaba a 25 kms., de la salida de Chanco hacia Constitución. Lo principal era consumir y si tenía más y si estaban en el bosque solos y él andaba con \$30,000 peso, si sacaba más podía hacer negocio.

Manifestó que la versión dada ante la PDI fue inventada. La palabra clave la supo en un carrete. Ratifica que cuando fue a Chanco ya sabía de esta persona, sabía cómo se llamaba, sabía la clave que tenía que dar y lo único que no sabía dónde vivía y quién era.



Precisó que a la víctima lo había visto como 22 o 23 años atrás y no sabía que era la misma persona.

Consultado acerca de la afirmación de que la polera se le rompió cuando forcejearon y que en el relato de los hechos no se refirió la existencia de un forcejeo respondió el acusado que ha señalado lo que recuerda porque andaba copete y droga y en el auto estuvo tomado whisky y con la droga que le entregó el hombre se pegó “unos guascazos# “en el momento y después empezó el alegato.

SEXTO: Que, con la finalidad de acreditar los hechos objeto de la acusación y la participación del inculpado en los mismos, el Ministerio Público incorporó legalmente al juicio las pruebas que a continuación se singularizan:

A.-PRUEBA TESTIMONIAL. -Declararon los siguientes testigos: Filomena del Pilar Valdés Suazo, Francisca Eugenia Ríos Ibáñez, Rodrigo Isaac Vásquez Leal, Jean Paul Alejandro Lagos Vásquez, Ricardo Antonio Ríos Ibáñez, Mercedes del Carmen Ibáñez Henríquez, Daniel Patricio Véliz Farías, Dagoberto Gutiérrez León, Eduardo Henríquez Velásquez, Rodrigo Espinosa Hernández, Ignacio Muñoz Páez, Mauricio Cartes Riquelme, Rubén Martínez Brown, Christian Rodríguez Peña.-

B.-PRUEBA PERICIAL.- Declararon los peritos **:RICARDO MORENO PASCUAL**, médico, quien depuso acerca del informe pericial de autopsia N° 15-2022 y el perito **MIGUEL MAURICIO SAEZ ZÚÑIGA**, autorizado legalmente, en reemplazo de **CLAUDIA GONZÁLEZ SANHUEZA**, perito planimetrísta quien evacuó el informe pericial Planimétrico N° 44-2022 de LACRIM.

C.- OBJETOS:

1. NUE 6361694, un par de zapatos Hush Puppies y un botón
2. NUE 6362170 un disco CD
3. NUE 6362171 NVR
4. NUE 6362172 un disco CD
5. NUE 3103546 DOS HOJAS DE PAPEL ESCRITAS.
6. NUE 6362165 un cuchillo
7. NUE 6362173 un disco Cd contenedora de cuadro gráfico demostrativo del N° 4 de otros medios de prueba

IV.- DOCUMENTOS:

1. Dato de atención de urgencia N°137835 del Hospital de Chanco.



2. Certificado de defunción de la víctima de autos.
3. Informe de Alcoholemia N°: 07-TAL-OH-2535-2022 que se acompaña en los términos del artículo 315 del Código Procesal Penal.
4. Informe de laboratorio 08-ccp-tox-629-22 que se acompaña en los términos del artículo 315 del Código Procesal Penal.

V.- OTROS MEDIOS: a) 22 fotografías relativas al del sitio de hallazgo del cuerpo y su estado y b) Cuatro planos correspondiente al informe pericial Planimétrico N° 44-2022 de LACRIM.

SEPTIMO: Que la defensa del acusado incorporó prueba documental consistente en **Informe Psicológico del acusado, Andrés Cifuentes Bruna.**, que su apoderada leyó en forma extractada. Informe psicológico pericial **emitido por don Roberto Esteban Díaz Silva** psicólogo de la Universidad Autónoma, Magíster en psicología jurídica forense. Universidad Diego Portales. Evaluación en el mes de mayo de 2023 a Andrés Alfonso Cifuentes Bruna. III.- Metodología: Para la confección del presente informe se utilizaron las siguientes fuentes de información y se aplicaron las siguientes técnicas de evaluación a) entrevista clínica criminológica. b) revisión de antecedentes documentales de la causa. c) análisis de personalidad. d) análisis de factores de riesgo de reincidencia general. e) aplicación de instrumentos de consumo screening ASSISTV3.0 -Chile. IV.-Es preciso mencionar que presenta episodios anteriores y esporádicos de consumo de sustancias psicotrópicas el cual se incrementa en los últimos 3 o 4 años el cual podría manifestarse nivel de dependencia y luego perjudicial incluso lo anterior le ha traído consecuencias sociales que asumen frente a otras sustancias no existen antecedentes no cuenta con antecedentes de salud mental que pudieran sugerir la incidencia de aspectos psicopatológicos.

Mediante el análisis clínico criminógeno y revisión de manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V) se extrae que no cumple con la los para trastornos destructivo del control de los impulsos y de la conducta, tampoco tiene un trastorno de personalidad antisocial lo que sugiere que, el acto delictivo por el que se le imputa, no se enmarca en una trayectoria delictual ascendente o que obedezca a un patrón de conducta desviada recurrente, además se



transforma en un factor protector de suma importancia. Su actitud frente al delito se caracteriza por centrarse en los errores personales que lo llevaron a verse involucrado en dicha situación identificando las consecuencias asociadas a la transgresión de las normas legales y el comportamiento convencional. Sumado a lo anterior el consumo perjudicial de sustancias que presenta el momento de cometer el ilícito el evaluado exhibe una actitud favorable hacia las instituciones sociales y hacia la normativa convencional siendo capaz de reconocer las trascendencias de una conducta ilegal y las consecuencias que conlleva. En cuanto al punto V.- Resultados. En el punto Actitudes: El evaluado exhibe una actitud favorable hacia la normativa social y identifica como un error su comportamiento y mantiene un desarrollo moral convencional En cuanto al punto Consumo de drogas y alcohol. En relación a aplicación de entrevistas semi estructuradas ASSIST V 3.0 -Chile señalar que el paciente refiere consumo de las siguientes sustancias a lo largo de su vida: cocaína, alcohol reportando el siguiente puntaje para cada sustancia señalada: Cocaína = 30+ puntos/ consumo de alto riesgo con criterios de dependencia. Alcohol= 30+/consumo de alto riesgo con criterios de dependencia.

OCTAVO: Hechos acreditados. - Que, tal como ya se comunicó a los intervinientes, este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal logró adquirir, luego del debate de rigor y de ponderar la prueba producida conforme lo dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal, más allá de toda duda razonable, la convicción de que se acreditaron los siguientes hechos penalmente relevantes materia de este juicio:

El 8 de marzo de 2022, alrededor de las 18.15 horas ANDRÉS ALFONSO CIFUENTES BRUNA, llegó en el vehículo Chevrolet Aveo, color rojo, PPU CGTV-51 hasta el domicilio de Eduardo Ríos Vásquez, ubicado en calle 2 con pasaje 2 de la Población La Unión, comuna de Chanco, y tras descender del vehículo y no haberlo encontrado en el lugar, se mantuvo en las inmediaciones en espera de su retorno. Una vez que Eduardo Ríos Vásquez, arribó a su domicilio en su minibús, procedió a interceptarlo y, tomándolo con fuerza y amenazándolo con un cuchillo colocado a nivel de su estómago, lo obligó a subir al asiento trasero del automóvil que conducía, procediendo a llevarlo forzosamente hasta un predio forestal (Fundo Santa Flora)



ubicado en el Km 71 de la Ruta M-50 de la comuna de Constitución, aproximadamente, a 25 kilómetros de Chanco y en una quebrada de la zona boscosa situada en su interior, a 1,1 km de la entrada al predio, con el cuchillo que portaba, procedió a inferirle dos heridas corto penetrantes en el cuello, de arriba hacia abajo y de atrás hacia adelante, una de las cuales seccionó el paquete vásculonervioso izquierdo falleciendo Ríos Vásquez en el lugar por un shock hipovolémico, siendo ubicado el cuerpo de la víctima por la policía el 10 de marzo de 2022.

NOVENO: Análisis de la prueba rendida. Que los presupuestos fácticos consignados en el considerando anterior resultaron acreditados, primeramente, con los dichos de los testigos de cargo quienes declararon en forma detallada, coherente, segura, dando razón de sus dichos, contestes entre si y en armonía con la demás prueba de cargo rendida. Asimismo, fue de relevancia probatoria el contenido de los registros de las cámaras de seguridad exhibidos digitalmente en la audiencia, la pericia médico legal practicada al cuerpo de la víctima, que estableció científicamente, la naturaleza homicida de las lesiones inferidas a ésta, sin perjuicio de las demás evidencias de que dio cuenta la policía y de los respectivos registros fotográficos y planimétricos exhibidos durante la audiencia que contribuyeron al establecimiento de los hechos..

Al efecto declaró la testigo presencial, **FILOMENA DEL PILAR VALDÉS SUAZO**, quien expresó que ella, en realidad, vio todo lo que ocurrió el día de los hechos. Señaló que el 8 de marzo de 2022, cuando regresó a su casa en su vehículo, vio “a este caballero” diciendo “Aló” al lado de su casa. Preciso que cuando dice “este caballero” se refiere al imputado. Luego, ella ingresó a su domicilio, después de bajarse de su vehículo, y el imputado le preguntó si conocía a don Eduardo y si sabía la hora que él llegaba a la casa. Le respondió que no sabía, pero que podría ser entre 7.30 u 8.30 horas porque entregaba niños en un furgón escolar municipal. Él le preguntó si ella lo podía llamar por teléfono porque venía de Chovellén y hacía varios días que lo buscaba y necesitaba hablar urgente con él. Ella se imaginó que era por algún vehículo porque don Eduardo era mecánico por lo que lo llamó, pero no contestó. Lo llamó nuevamente y no contestó. Finalmente, le envió un WhatsApp le dijo que un caballero de



Chovellén lo buscaba y necesitaba urgente hablar con él y dijo que llegaría en 10 minutos.

Afirmó que ella siguió retirando las cosas que traía en su vehículo y vio que el caballero seguía afuera de la casa de don Eduardo y estuvo como 10 a 15 minutos esperando. Ella seguía retirando las cosas de su vehículo llevándolas a su domicilio. En el segundo trayecto, lo vio al lado de la puerta de su vehículo fumando. En el tercer trayecto, entró a su casa y no sintió el bus cuando llegó don Eduardo, dejó sus cosas y escuchó una carrera hacia abajo de su casa, como personas corriendo. Escuchó a personas discutiendo. Se acercó a la puerta a ver qué pasaba y vio que el caballero y don Eduardo venían de vuelta. El caballero llevaba a su vecino del brazo con un cuchillo apuntándolo a nivel del vientre (indica dicha zona). Retrocedió para llamar a carabineros y entró a la casa y los llamó. Cuando colgó sintió que echaban a andar el auto y salió hacia afuera. Le gritó, trató que parara el auto, el vecino no la miró, le golpeó la ventana y no la miró. Vio al vecino muy acongojado, con sus hombros muy recogidos mirando al frente y detrás del asiento del copiloto.

Consultada por el fiscal si cuando conversó con el imputado lo vio ebrio, la testigo respondió que vio que estaba sano, que estaba bien.

Hizo presente que no recuerda bien si el imputado le preguntó por don Eduardo o por “el maestro” aunque cree que preguntó por el maestro porque ahí fue cuando ella pensó que lo necesitaba como maestro para su vehículo.

Explicó que a don Eduardo lo conoce desde niña y se crio con los hijos de él y eran muy cercanos con la familia. Era trabajador, era chofer municipal y tenía un taller de vehículos. No tiene conocimiento de que don Eduardo tuviera actividades ilícitas. Preciso que lo llamó por WhatsApp entre las 6.20 a 6.30 horas y él demoró en llegar como 10 minutos, más o menos. Escuchó el ruido de la carrera y se asomó a la puerta porque encontró esto raro porque no había niños en el pasaje. Vio por la puerta de la reja, no salió de la reja, que a don Eduardo el sujeto lo tenía con un cuchillo. Escuchó que le decía a don Eduardo “Págame”, “Págame y don Eduardo decía “Qué, “Qué.

Interrogada por el Fiscal si lo vio de frente o de espalda cuando vio que le tenía puesto el cuchillo a don Eduardo, la testigo señaló que



lo vio de lado porque ellos pasaron justo frente a ella. No vio subir al auto a don Eduardo porque entró a su casa para llamar a carabineros y cuando echaron a andar el motor del auto ella salió corriendo y el auto iba andando y ella se tiró diciéndole al individuo que parara. Le dijo: “Para”. “Para” y le pegó al vidrio.

Respondió que el vehículo era un auto rojo y memorizó hasta la patente. Cuando el vehículo dio la vuelta de su pasaje se fue a su camioneta y lo siguió y, en el momento de llegar a un cruce abajo venía carabineros y ahí paró porque no se dio cuenta bien para adonde había ido el auto, si habían ido para el centro o para el norte y habló con carabineros lo que estaba pasando y les dio el número de la patente cuando llegaron a la casa, después de salir en la búsqueda.

Reiteró, que vio a don Eduardo muy encogido, muy apegado a la puerta, no pudo interactuar con él y ni siquiera la miró, iba mirando hacia el frente como ido, pese a que le gritó le golpeó la ventana.

Manifestó que cuando ella fue a dar una declaración a la Comisaría divisó al imputado y se dio cuenta que se había afeitado y se había cambiado de vestimenta. Explicó que lo que ella hizo de golpear el auto y de, incluso, seguirlo, en realidad, no lo pensó, y al ver el cuchillo cuando lo llevaba supo que era algo malo y su reacción fue seguirlo.

Respondiendo al querellante señaló que el día era soleado y claro y los hechos ocurrieron a las 6.30 horas de la tarde. Pudo ver el cuchillo a unos seis pasos de ella. Su vehículo estaba a seis pasos del auto del caballero y a siete pasos de su casa.

Respondió que el imputado fue quien le pidió que llamara a don Eduardo.

Indicó que habían cuatro cámaras en el domicilio de su vecino don Eduardo y, en la esquina, en un negocio otras dos cámaras. Ella vio los videos, se las mostró la PDI. Esto lo informó a personal de la PDI de Santiago.

Contestando a preguntas del abogado defensor señaló que el imputado iba con el cuchillo al costado de la víctima de su izquierda a derecha. Estaba más cerca de ella el imputado y llevaba el cuchillo con mano derecha. y lo llevaba apuntando de lado, con el brazo tomado y con el cuchillo y la reja de su casa estaba con la puerta abierta. Iban por la calle y es un pasaje pequeño que tiene vereda en una sola parte



y no tiene doble vía. El pasaje tiene dos salidas y hay más casas, pero cuando ocurrieron los hechos no vio gente afuera de sus casas.

Afirmó que, cuando salió de la casa en seguimiento del auto, se encontró con carabineros y les informó lo ocurrido. Ella y carabineros siguieron hasta Punchema por distintos caminos y cuando no encontraron al vehículo se devolvieron y ella, mientras iba manejando su camioneta, le mandaba WhatsApp a don Eduardo para preguntarle dónde **estaba y dedujo que el teléfono podía haber quedado en el bus**. Cuando llegaron a la casa les dio a carabineros la patente del vehículo.

Por su parte el testigo, **JEAN PAUL LAGOS VÁSQUEZ**, señaló que vive en la Población La Unión casa 28 de la comuna de Chanco y tiene 18 años y era vecino de la víctima, Eduardo Ríos y es testigo de cuando el acusado andaba buscando a don Eduardo. Él estaba en su casa viendo un partido de la Champion con su hermano, Marcial Eugenio, jugaban el City con el Bayer y escuchó que decían. Aló. Aló. Aló, y salió a ver y el caballero andaba allá afuera y le preguntó por don Eduardo y por la Sra. Carmen y les dijo el domicilio donde vivían. Consultado sobre que caballero, indicó no conocer su nombre y procedió a reconocer en la audiencia al acusado como la persona que buscaba a don Eduardo el día de los hechos.

Aclaró que la señora Carmen es la esposa de don Eduardo. Don Eduardo y la Sra. Carmen vivían al frente de su casa que queda **a 5 metros**.

Indicó que el acusado andaba en un auto rojo que dejó frente de su casa. Como a los diez minutos después salió y estaban los carabineros y todos los vecinos afuera y no sabía qué había pasado y después supo que habían secuestrado a su vecino. Declaró en la PDI y no recuerda lo que dijo. Efectuada técnica del artículo 322 del Código Procesal Penal en relación con su declaración prestada ante la PDI leyó: “posteriormente, por redes sociales estaba circulando una publicación donde aparecía la fotografía con la misma persona que pasó por mi casa preguntándome por el vecino Eduardo quien vestía de la misma polera roja con mascarilla en el mentón y a su consulta podría reconocer su rostro.” Vio en la cámara que era la misma persona que había estado preguntando por su vecino Eduardo.



La parte querellante efectúa ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal. El contenido de la declaración del testigo fue “Al paso de los minutos escuché un alegato tipo discusión y no pude apreciar entre quienes. En eso, mi hermano Marcial se acerca a la ventana diciéndome “llegó carabineros, algo pasó. En eso salimos al antejardín y ahí nos enteramos del secuestro del hermano Eduardo.” Preciso que 5 minutos que después él había salido escuchó el alegato como discusión.

Respondiendo a la defensa expresó que lo que aparece registrado en su declaración es lo que dijo en ese momento y no se recordaba bien porque ha pasado mucho tiempo. No escuchó el contenido de la discusión, sino que hablaban fuerte y era entre los vecinos.

Estuvo frente a frente con el acusado. Consultado por la defensa si lo vio con algún cuchillo respondió que no lo vio con cuchillo y no se acuerda como andaba vestido.

Conoce a la Sra. Pilar y ella no le comentó nada.

Respondió que no tiene idea si en su pasaje alguien trafica drogas. Carabineros concurre con motivo de fiestas y ruidos molestos por la música.

La hija de la víctima, **FRANCISCA EUGENIA RÍOS IBÁÑEZ**, manifestó que declara por el secuestro de su padre, Eduardo Ríos, ocurrido el 8 de marzo 2022. Su padre vivía en población La Unión, calle 2 N° 24 con su madre, con su esposo y ella. Ese día ella estaba trabajando y alrededor de las **18.50 horas** llamó un primo para que revisara las cámaras de su casa porque a su papá se lo había llevado un tipo amenazándolo con un cuchillo echándolo a un auto rojo.. En ese momento en la casa tenían 4 cámaras de seguridad. Una, estaba al frente y apuntaba a la puerta de entrada. Otras dos, apuntaban al estacionamiento y, la otra cámara, estaba en la esquina de la casa apuntando al pasaje Dos. Su padre era chofer del Departamento de Educación de la Municipalidad y, en su tiempo libre se dedicaba a la mecánica. No conocía a quien lo secuestró. Cuando encontró las cámaras subió las fotos a las redes sociales y ahí le empezaron a decir quién era y por la patente del vehículo llegaron a establecer que era el esposo de una vecina que habían tenido hace mucho tiempo, cuando ella tenía como 8 años.



Expresó que cuando revisó las cámaras vio que el individuo se acercó a decir “Aló”, se movía por el frente de su casa de la puerta de entrada hasta el portón, iba y volvía. Después se ubicó más arriba como en el muro de su casa por afuera, en el portón del estacionamiento, y miraba por la chapa de la puerta donde hay un orificio para poder abrir la puerta y estuvo mirando por encima. Esto fueron como 10 minutos en esta actividad. Vio también que la cámara que apunta al pasaje 2 registró cuando su papá se baja del bus y camina hacia arriba como directamente hacia el portón y ahí le hablan del pasaje 2, él mira y lo agarra “este tipo” desde la espalda y su papá hace una seña como para soltarse y el tipo lo lleva hacia el pasaje, hacia el auto y se pierde de vista con la cámara. Vieron, además, por las cámaras que el vehículo era un Chevrolet Aveo, color rojo porque dio la vuelta en la esquina de su casa. Averiguaron la patente y a quien pertenecía, y la propietaria era la señora de la persona que secuestró a su padre.

Informó que su papá era una persona muy tranquila, nunca metido en nada, ni en alegatos con vecinos. Era una persona muy pacífica, siempre ayudando al que podía, era bombero y muy querido por la gente de Chanco. Jamás tuvo problemas legales, ni consumía ni vendía de drogas, ni siquiera fumaba. Su pérdida ha sido muy grande para su familia. Era con quien contaba todos los días y estuvo siempre presente para ayudarla cuando necesitaba algo o se sentía un poco desprotegida y era el pilar de su familia y su pérdida sido difícil de superar.

Supo que a su padre lo habían matado y le habían dado 2 cortes en el cuello y fue en fundo El Parrón, camino a Constitución, tiene entendido que era de uso forestal. Respondiendo a la parte querellante señaló que la dinámica que vio en las cámaras, más o menos, fue **entre las 18.30 y las 18.50** horas que fue cuando la llamaron. Eran imágenes de buena calidad, incluso le hizo zoom y se vio perfectamente la cara de quien era la persona. Ellos entregaron su DVR a la PDI.

Desde su casa hasta el fundo, donde mataron a su padre, estima que se demoraron en llegar como 30 minutos. El lugar era de difícil acceso y era puro bosque, no había camino cercano. Desde el acceso hasta donde encontraron el cuerpo de su padre era difícil de llegar y la



única forma de llegar era en vehículo y era muy lejos de la entrada principal del fundo. No se podía llegar en línea recta, porque había muchos caminos aledaños, no podía llegar cualquier persona ahí y debía ser una persona que ya conociera el lugar. Tiene conocimiento de que cuando encuentran a su padre estaba con dos cortes en el cuello y amarrado de manos. Si mal no recuerda se lo comentó la PDI cuando iban saliendo. Quien hizo el reconocimiento del cuerpo de su padre fue su hermano.

Afirmó que su madre mantiene tratamiento psicológico y psiquiátrico porque ella no está bien y emocionalmente fue una pérdida muy grande y tiene una depresión desde la muerte de su padre. Anteriormente, se había recuperado bien de una depresión por la muerte de su abuelo y tuvieron que ver siquiatra porque no vieron resultados.

El mismo día que encontraron a su padre fue a buscarla personal de la PDI. Ellos los llevaron en camioneta al lugar donde lo encontraron.

El chofer forestal, **RODRIGO ISAAC VÁSQUEZ LEAL**, señaló que declaró un día después del secuestro. Venía desde su trabajo a su domicilio y vio al vehículo que ingresó al predio, Estancia Flora. Recuerda dicho vehículo porque no señaló al entrar al predio y fue una decisión rápida y detrás venía una camioneta y a tratar de sacarle el quite la camioneta casi colisionó con él. Fue como **10 minutos para las 7.00** de la tarde y fue en la ruta Chanco- Constitución, a la altura de la Estancia Flora.

Manifestó que él iba en dirección a Loanco. El auto que ingresó era un **Chevrolet rojo con parachoques negro** el cual iba de Chanco a Constitución y entrando al predio. Se enteró del secuestro y vio la foto del vehículo en redes sociales. Vio solo la maniobra que le pareció extraña. La camioneta que iba detrás del auto se fue como para su pista y tuvo que hacerle el quite.

Aclaró que no había portones al predio y en el sector hay bosque, playa. Desde Chanco a se debe demorar entre una hora y 40 minutos.

Indicó que entrada al predio no era muy buena y entró rápido sin señalar. Sabe que el predio es de Arauco porque, en ese, entonces él



trabajaba para Forestal Arauco. Era llegar y entrar al predio aparte de bosque y yacimiento estima que no hay nada más.

El hijo de la víctima, **RICARDO ANTONIO RÍOS IBÁÑEZ**, refirió que declaraba con motivo del secuestro y muerte de su padre. El 8 de marzo recibió una llamada tipo 6.30 de la tarde, él estaba en Linares cargando combustible y por protocolo no podía contestar. Salió de la planta y devolvió llamado y habló con Pilar quien le señaló que le diera las claves de las cámaras porque estaba con carabineros en la casa. Preciso que el nombre de Pilar es Filomena del Pilar y le dicen Pilo. Le dijo que no tenía las claves y cuando le preguntó que pasó, Pilar señaló “Es que un guevón secuestró a tu papá, con un cuchillo lo amenazó, lo subió arriba del auto y se lo llevó no sabemos para adonde”. De ahí empezó a llamar, dejó el camión y se fue a Chanco. Se comunicó con su familia para que fueran a la casa para a ver qué estaba pasando. Llegó a la casa y vieron los videos, estaba con su familia y carabineros y decían que era auto rojo con parachoques negro. Cuando dieron con la patente pudieron ver por las redes sociales de quien se trataba. Salieron con familia, amigos, bomberos para ver donde estaba el auto y eran como unas cien personas. Salió la información que el auto pertenecía a una persona de Constitución, Anita Luz Vega a quien conocían porque fueron vecinos como 20 años atrás. Se contactaron con carabineros y habían tomado a la persona que lo había secuestrado y fueron los de la SIP de Chanco.

Indicó que de las cámaras sacaron de las grabaciones cuando llegó la persona y salió el auto en que andaba.

Su padre era bombero y apoyaba a la comunidad y era un buen padre. Trabajaba como conductor del furgón escolar y trabajaba en la Municipalidad de Chanco y era mecánico en su tiempo libre. No bebía ni consumía ni vendía drogas.

Un colega le dijo que otro conductor había visto pasar el auto por un sector camino a Constitución subiendo el cerro, pasado el Faro Carranza, en la ruta M-50. Iba muy rápido y que casi lo había colisionado a él. Se metieron a esa parte del cerro, recorrieron caminos porque no hay acceso directo y no dieron con el lugar y estuvieron toda la noche. Después, al otro día, lo llamaron de la PDI y le avisan que encontraron el cuerpo de su padre. Fue a reconocer el cuerpo y era difícil entrar al sector, la persona que entró tenía que conocerlo bien



para llegar al lugar. El lugar donde estaba el cuerpo de su padre estaba lejos del ingreso al interior, estima que era a 4 a 5 km. Había mucho bosque y se debía caminar por un sendero. El cuerpo de su padre estaba como en un bajo. Lo encontró boca abajo, con una mano atrás, su camisa llena de sangre. Sus zapatos no estaban con cordones y uno de los zapatos no lo tenía puesto. Tenía dos cortes en cuello, uno a cada lado, marcas en los brazos y un corte en su espalda.

Respondiendo al abogado querellante señaló que los hechos ocurrieron el 8 de marzo de 2022. Las imágenes de las cámaras eran como de la 6.30 horas y las vio carabineros y después el DVR,, con toda la información se entregó a la Policía de Investigaciones. Además, existían otras grabaciones de un local de la salida norte de Chanco. Ellos tenían como 4 cámaras, que daban a la puerta de acceso al domicilio, a la puerta principal, a la puerta que da al fondo de la casa y la otra en dirección hacia el patio de la casa.

Respondió que la búsqueda inicial se hizo desde la casa hacia la ruta hacia Constitución. Pilo le dijo que se había abalanzado sobre el vehículo diciéndole “Para, por qué te llevas al tío”. Le contó que el individuo lo apuntaba con un arma blanca al estómago.

El lugar donde se encontró el cuerpo estaba como a 30 Kilómetros de Constitución. No hay poblados, ni casas. Son cerros con plantación forestal. El poblado más cercano por la carretera sería Pellines y eso está a 15 a 20 kms.

Explicó que para llegar era difícil porque hay muchos árboles y no que no vio marrado su padre. Los funcionarios de la PDI señalaron que, posiblemente, había sido fue amarrado con los cordones de los zapatos.

Expresó que lo ocurrido ha afectado a toda la familia y esto no tiene consuelo. Uno espera que la muerte sea por una enfermedad y no que le quiten la vida. Su madre está con psiquiatra en Concepción este año y anteriormente con psicólogo en Chanco y cada vez es peor pidieron hora al Sanatorio Alemán, porque su madre quedó afectada y empezó con crisis de angustia y tuvo problemas de desorientación.

Ante consultas del tribunal para aclarar sus dichos precisó que **las lesiones y las marcas en los brazos de su padre las vio** cuando la PDI llevó el cuerpo de su padre al Servicio Médico Legal porque,



anteriormente, solo le permitieron visualizar a su padre a distancia para su reconocimiento.

La testigo, **MERCEDES DEL CARMEN IBÁÑEZ HENRÍQUEZ** señaló tener 66 años, viuda, domiciliada en Población La Unión Casa N° 24 de Chanco, que declara por el secuestro y muerte de su marido, Eduardo Eugenio Ríos Vásquez, lo que ocurrió el 8 de marzo de 2022. La fueron a buscar unos vecinos, cuando ella estaba en casa de su mamá, informándole que se habían llevado a su esposo y que carabineros estaba en su casa para revisar las cámaras de seguridad y ver a la persona que se lo había llevado y número de patente del auto. Su vecina, Pilar, le dijo que ella había visto a una persona que había llegado, que había tomado a su esposo con un cuchillo por el lado en dirección al estómago y que lo había echado a un auto y se lo habían llevado. Después carabineros no pudieron hacer funcionar las cámaras y llegó su hija y pudieron tener la información. Su marido era un padre y esposo muy preocupado de su casa y de sus hijos. Como trabajador era responsable y eficiente. No tenía alguna adicción, no bebía, ni menos droga. No vendía si ella vivía ahí cómo no lo iba a saber. Les dijeron a los funcionarios de la PDI para revisaran su casa y no quisieron y su casa es muy chiquita.

Indicó que, en los días previos, su esposo había ido a Constitución y le contó que se había encontrado con se encontró con Ana Luz Vega con quien fueron vecinas muchos años estando ella chica todavía. Vivían al lado y eran conocidas con su mamá y toda su familia. Pero a ella la conoció chica y sin casarse todavía. Después se fueron y ellos también y nunca más se volvieron a ver. Ana luz Vega le comentó a su marido que ella se había separado porque su marido se había metido en la droga y trago y le estaba dando muy mala vida. No sabe quién es el esposo de Analuz Vega.

Precisó que su vecina, a quien mencionó como Pilar, se llama Filomena del Pilar su vecina y vive al frente de su casa.

Después de la muerte de su esposo ha quedado sola y desamparada y no tiene a nadie más que a sus hijos. Ellos están grandes pero están formando sus propias vidas. Su marido era el que daba el sustento para la casa y ahora no cuenta con ello y tiene necesidades. A consecuencia de estos hechos tiene tratamiento médico, con psicólogo y con psiquiatra.



Respondiendo al abogado defensor señaló que no tenía deudas, nunca vio a nadie cobrándolo plata y las cuentas que tenía en casa comerciales se pagaban.

El funcionario de carabineros, **DANIEL PATRICIO VÉLIZ FARÍAS**, Suboficial Mayor, Jefe de la Sección de Investigación Policial de la Segunda Comisaría de Carabineros de Chanco manifestó: El 8 de marzo de 2022 se encontraba en realizando funciones en la SIP así específicamente en la comuna de Pelluhue y, alrededor de las **18:40 horas o 18.45 horas** se le comunicó, por disposición del fiscal de flagrancia, Francisco Parra Núñez, que debía trasladarse a Chanco, específicamente, a Villa La Unión N° 24 con motivo de un secuestro del que había sido víctima, don Eduardo Eugenio Ríos Vásquez, a quien él conocía hace muchos años como el “Maestro Ríos” y sabía la ubicación de su domicilio. Se trasladaron al lugar en forma rápida. El fiscal dispuso que realizaran todas las diligencias conducentes al esclarecimiento del delito. Llegaron al domicilio y los atendió la hija de la víctima, Srta. Francisca, y el domicilio tenía cámaras de seguridad. Realizaron una revisión preliminar a dichas cámaras para ver, más o menos, la dinámica del hecho y se vio que, **alrededor de las 18:15 horas**, se logró divisar, afuera del domicilio de la víctima, un automóvil, color rojo y era un Chevrolet Aveo. Se continuó revisando las cámaras y se detectó la presencia de una persona que caminaba por el exterior del domicilio por la calle de la calle 1, de arriba hacia abajo, y esta persona, en primera instancia, andaba con una mascarilla pero, en otra toma de imagen, se le ve su rostro y la mascarilla la tenía a la altura del mentón, tenía los lentes sobre la cabeza y andaba con una polera, manga corta con cuello en V, con botones. Se logró identificar la **patente del automóvil y era CGTV- 51** y **ahí estaba la testigo, la Srta. Filomena del Pilar Valdés Suazo**. Ella fue una testigo presencial y sindicó al imputado como la persona que había llegado al domicilio la víctima, había preguntado por él y que al momento de llegar la víctima al lugar dice que lo tomó del brazo derecho y lo amenazó con un cuchillo a la altura del estómago y lo subió a la parte trasera del auto y le decía a la víctima: “Págame”. Lo subió al auto y se fue y ella no pudo evitar la consumación del hecho. Se solicitó, al momento, al Registro Civil la identificación del vehículo y arrojó como propietario la señora Anita Luz Vega Mesa con domicilio



en sector Mercadales de Constitución. A la vez, solicitaron que se viera en el Sistema Biométrico se viera el estado civil de la propietaria apareciendo que ella era casada con don Andrés Alfonso Cifuentes Durán, apareciendo la foto del esposo. Dicha foto al ser cotejada con la imagen del rostro de la captura de pantalla de las cámaras, reunía las mismas características, por lo que en forma rauda se trasladaron al Sector Mercadales, a la población Villa Nueva Mar, casa 5, domicilio que figuraba en el Sistema Biométrico. Una vez que llegaron al lugar se entrevistaron, en primera instancia, con la señora Anita y ella autorizó la entrada y registro a su domicilio y, posteriormente, lograron ver el mismo vehículo que aparecía en los registros de las cámaras de seguridad. El cual lo estaba estacionado en un estacionamiento techado. Luego se presentó el imputado y le dio a conocer sus derechos, que lo andaba buscando por el delito de secuestro, que su imagen aparecía en las cámaras de seguridad y, en forma espontánea, dijo que efectivamente habían andado en Chanco, en la casa del tío Eduardo y, por la flagrancia del hecho, le dio a conocer nuevamente los derechos que estaba detenido por el delito de secuestro y él dijo en forma espontánea: El, día de hoy salí con mi señora fuimos a compartir, posteriormente la fui a dejar a la casa. **Cuando salí de la casa, afuera había un joven que me dijo Cifuentes, tengo una mano de ir a buscar 50 gramos de coca a Chanco. Está todo planificado. Tú vas a llegar a la entrada de Chanco, te vas a topar con dos señoras, vai a preguntar dónde vive el tío Eduardo y las señoras te van a decir la casa y cuando llegues tú a la casa te vas a entrevistar con una mujer rubia y esa mujer va llamar dos veces al tío Eduardo. Señaló el funcionario policial que Cifuentes Bruna señaló que, efectivamente, la mujer llamó dos veces y cuando llegó el tío Eduardo le indica que se suba atrás de su auto y lo lleva camino a Constitución y al llegar al santito de San Sebastián, que queda como a un 1 km, al norte de Constitución, ahí se bajó el tío Eduardo porque había una camioneta color negro que lo estaba esperando con tres personas y él se fue en dirección a Pellines. Su hija lo llamó por teléfono le dijo que lo andaban buscando ya en las redes sociales y ahí se fue a su domicilio.**



Manifestó el testigo que el detenido no puso ningún tipo de problemas y la detención fue normal y luego fue trasladado a Chanco, se le incautó su teléfono marca Xiaomi, café oscuro de la empresa Entel y **una hoja con un texto**, al parecer una carta, que la encontró el cabo primero Cancino. El fiscal dispuso que LABOCAR hiciera un peritaje al celular. LABOCAR también llegó al lugar para hacer peritaje al vehículo.

Una vez trasladado a Chanco al detenido, el cabo segundo Cáceres Castillo, que lo trasladó en el vehículo policial, le encontró en sus vestimentas una bolsa transparente con negro contenedora de una sustancia de similares características de la coca, motivo por el cual el fiscal dispuso que se le realizara una prueba de campo por el OS 7 que dio resultado positivo consistente en 600 miligramos de clorhidrato de cocaína. Posteriormente, el imputado autorizó la revisión de su teléfono celular y entregó la clave de acceso. El mismo fiscal de turno dispuso la entrega del detenido, con todas las actas, a personal de la Policía de Investigaciones de Chile de Cauquenes.

En cuanto a esa hoja manuscrita el cabo Cancino dijo que la encontró en la cocina y no tuvo acceso a la carta porque cuando Cancino la levantó con cadena de custodia no se metió al contenido.

Se procedió a **la exhibición de la referida carta**, la identifica como el documento, pero, especificando que no sabe de su contenido. Efectuada su lectura por el testigo a solicitud de la fiscalía en su contenido señala: Yasmín, hijita mía, perdóname por todo lo que has sufrido. Javier, mi niño bello te amo y disculpa por todo lo que te va a tocar vivir. Duele mi alma y mi corazón dejarte tan chiquitito, pero la vida es así y es lo que nos tocó. Lucha en tu vida para ser el mejor. Deseo con todo mi corazón que sea feliz y logres todas tus metas. Te amo y te amaré por siempre.

Contestando preguntas formuladas por la parte querellante, señaló que lleva trabajando 30 años en Chanco, 17 años con uniforme y 17 años en la SIP. Al maestro Ríos lo conocía desde que trabajaba arreglando vehículos y, después, hace un tiempo atrás él conducía vehículos de la municipalidad. Conoció a su hijo y, también, a su familia porque Chanco es chico y su función es conocer a la gente.



Consultado acerca de si tenía algún conocimiento o información respecto a alguna labor ilícita por parte de don Eduardo. Respondió que el primer comentario de actividad ilícita es lo que escuchó decir al acusado cuando fue detenido. Nunca ha escuchado de algunas actividades ilícitas y de haberlo sabido habría hecho una denuncia secreta como lo hace cuando alguien anda cometiendo delitos. Él era una buena persona, pero no sabe qué problemas familiares tendría pero ahí, de repente, era como “medio picado de la araña”. Ese era el problema que tenía y todos lo conocían.

Respondiendo al abogado defensor, señaló que hizo presente que al imputado no le tomó declaración y de manera espontánea comenzó a hablar y le dijo que tenía derecho a guardar silencio, que podía tener un abogado de su confianza y que iba a ser detenido por el delito de secuestro porque estaban en un tiempo inmediato y que iba a ser trasladado a la unidad y él no puso ningún tipo de resistencia. Recuerda que el primer procedimiento que tuvo al llegar a Chanco fue debido a un problema que la señora tenía con él por una supuesta infidelidad y de ahí empezó a conocer a la víctima. La señora de la víctima es la Sra. Carmen.

RODRIGO ANDRÉS ESPINOSA HERNÁNDEZ, funcionario de la PDI declaró que le correspondió participar en conjunto con la Brigada de Homicidios de Linares y carabinero de Chanco que ya había detenido al autor. Le correspondió ir al domicilio de la víctima donde habían cámaras de seguridad y se encargó de extraer ese video y, además de la cámara de seguridad de un Minimarket de la ruta M-50 ubicado en el acceso de salida de Chanco y, después, confeccionar **un cuadro gráfico**. Se le exhibe disco CD que contiene de cuadro gráfico demostrativo NUE 6362173. Este es el compilado que se realizó y extrajo del DVR junto con el inspector Carlos Navarro. Lo que se muestra corresponde al **primer extracto** que donde están los datos principales para que se entendiera el video con varios extractos de las partes principales. En el **N° 1** es de la cámara del Minimarket de la ruta M-50, que es la calle San Ambrosio N° 4, y los datos principales. La Cámara tenía un desfase de 1 hora. Corresponde entre la hora 18:17:59 y 18:18 horas y se ve en este video el ingreso del vehículo en el cual se transportaba el imputado hacia el domicilio de la víctima. esas son las intersecciones de la calle San Ambrosio con la Ruta M-50.



El vehículo que se aprecia en el video es el auto rojo y va a ingresar hacia el domicilio de la víctima y viene de Constitución hacia Chanco. El **extracto N° 2** es de la misma cámara 18:18:00horas hasta 18:21:52 horas se ve el ingreso del vehículo y es la continuación del primer avistamiento cuando ingresa a Chanco y luego a la población donde vive la víctima. El **extracto N° 3** corresponde a registro de la misma cámara del Minimarket y va de la hora 18:21: 41 hasta la 18:21:56 horas. Se ve que el auto corresponde a un Chevrolet y se puede apreciar su patente CGTV- 51. Se sacan los datos del Registro Civil y el vehículo está inscrito a nombre de Anita Vega Meza, cónyuge de don Andrés Cifuentes Bruna En el **extracto N° 4** de las cámaras de la casa de la víctima, en la Población La Unión N° 24 donde se puede ver a don Andrés a las 18:24 horas a la espera que llegue la víctima. El **extracto N° 5** es de las cámaras de la casa de la víctima y la hora corresponde a las 18:25:00 horas a las 18:26:48 horas y se observa que el imputado continúa vigilando la casa de la víctima. Se aprecia que viste una **polera morada** y un pantalón beige. El **extracto N° 6**, de cámaras de domicilio de la víctima, desde las 18:26:48 horas hasta las 18:25:12 horas se ve al imputado dirigirse hacia el inmueble de la víctima. Aparece luego en pantalla un **cuadro comparativo** donde se ve el rostro del imputado con la imagen que entregó el Registro Civil. El **extracto N°7** de las cámaras del domicilio de la víctima y se observa la llegada del minibús el cual era manejado por la víctima. **Extracto N° 8**, se observa que la víctima desciende del minibús y camina hacia su domicilio y ahí tiene contacto con el imputado quien le habla y mantienen una conversación después se van en dirección donde mantenía el vehículo el imputado. La siguiente es de la cámara del Minimarket donde ya se ve la bajada del vehículo del imputado, Chevrolet rojo, donde él va conduciendo y la víctima va sentada en la parte posterior. El horario que aparece en la diapositiva mantiene el desfase de una hora. El horario real corresponde a las **18:39 horas**. Aquí es el último extracto de la otra cámara que apunta hacia la ruta M-50, hora horas, donde se ve el vehículo Chevrolet en dirección a Constitución y la última que corresponde, también, a la ruta M-50, Km 15, Escuela de Pahuil a las que se tomó de la cámara de dicha escuela.



El Subinspector de la PDI, **IGNACIO MUÑOZ PÁEZ**, Inspector de la PDI quien manifestó que se desempeña en la Brigada de Investigaciones Policiales Antisecuestros Metropolitana y el 9 de marzo de 2022 recibieron un requerimiento institucional solicitando que concurriera un equipo a la localidad de Cauquenes porque tenían un procedimiento por el delito de secuestro y había una persona que estaba desaparecida. Se trasladaron a Cauquenes con el subcomisario Felipe Ramos, el subcomisario Rubén Martínez, la inspectora jefe, Yoselyn Osses. La misión de ellos era el cooperar a la Brigada que estaba a cargo de la investigación al poder dar ubicación a la víctima ya que no se sabía, hasta ese momento, respecto a su paradero. Mantenían dos teléfonos incautados, uno de propiedad de la víctima y, el otro, de propiedad del imputado que había sido detenido por carabineros y les correspondió realizar una revisión del teléfono como tal y obtuvimos el registro de llamadas previo a la desaparición de la víctima logrando obtener un total de 9 números que si bien no eran de interés, pero eran los últimos números telefónicos con los cuales se habían comunicado en estos aparatos telefónicos. Dirigimos diferentes consultas de información a las compañías telefónicas y no hubo resultados muy concluyentes. Se solicitó el tráfico telefónico de los dos números de interés, tanto de datos como de voz, y analizado éstos no hubo un resultado concluyente. Solamente realizaron un apoyo técnico con la finalidad de lograr la ubicación de la víctima en ese momento.

Otra de las diligencias que se les encomendó como equipo BIPE fue que dos funcionarios le tomaran declaración a una testigo y que realizaran un reconocimiento fotográfico del imputado a esa testigo.

Señaló que no participó en la toma de declaración de la testigo y que él, en compañía de la inspectora Yoselyn Osses confeccionaron el respectivo set fotográfico conforme al protocolo existente y se lo exhibieron, posteriormente, a la testigo Filomena Valdés Suazo quien reconoció al imputado como la persona que había visto participar en el secuestro.

El Comisario, **MAURICIO ANTONIO CARTES RIQUELME**, de Brigada de Homicidios de Linares, declaró que su presencia como testigo se debe a una investigación que llevó a cabo la Brigada de Investigación Criminal de la ciudad de Cauquenes por el delito de



secuestro con homicidio. El hecho ocurre el 8 de marzo del año 2022 en la comuna de Chanco donde una persona había sido secuestrada por un sujeto en la población La Unión de esa comuna. Este procedimiento había sido inicialmente adoptado por carabineros de Cauquenes y Chanco existiendo en las redes sociales un video que apareció durante ese día ya que estos hechos se habían desarrollado alrededor de las 18.00 o 18:30 horas. Aparece un video en las redes sociales y la comunidad de la región se enteró y, también ellos.

Expresó que el día 9 de marzo de 2022, alrededor de las 2:00 horas de la mañana, la Fiscalía decidió convocar a la Brigada de Investigación Criminal para que se hiciera cargo del procedimiento, ya que en la etapa inicial adoptado por carabineros se habían se habían hecho diversas diligencias, entre ellas, la documentación de un video donde aparecía el hecho, donde una persona extraña se llevaba a un vecino del sector en un vehículo particular color rojo., **existiendo a ese minuto la identidad y la detención del autor por parte de carabineros.** Afirmó que se entregó al detenido a la Policía de Investigaciones.

Informó que como Brigada de Homicidio de Linares se hicieron presente durante la mañana del día 9 de marzo y, también, personal del Laboratorio de Criminalística de la PDI para poder hacer alguna diligencia también en el domicilio del detenido. La identificación de esta persona de la persona detenida por carabineros por secuestro había sido realizada tanto por los videos de las cámaras de la casa de víctima y, también, por unos videos de las cámaras de nos locales comerciales que estaban cerca.. **La detención fue alrededor de las 22:00 h de la noche** y a partir de ahí ò trabajó el LABOCAR de carabineros en búsqueda de alguna evidencia que pudiera ser útil para esta investigación.

Le comunican a carabineros que la PDI que se va a hacer cargo del caso y la PDI trabaja durante toda esa madrugada hasta la mañana donde se activa todo una red de apoyo de otras unidades hacia la BICRIM de Cauquenes que estaba llevando la investigación y para eso llega un equipo de la Brigada de Homicidios y, también un equipo de la Brigada Especial de Santiago que es la BIPE. Lo primero que hicieron el día 9 de marzo fue una reunión durante la mañana y el detenido, Andrés Cifuentes Bruna, ya se encontraba en



dependencias del cuartel de la PDI y debía ser trasladado al Juzgado de Garantía para su control de detención.

El procedimiento de incautación de las ropas del detenido lo hicieron ellos como Brigada de Homicidios y el detenido entregó voluntariamente su ropa y, zapatos que vestía y autorizó la toma de muestra, específicamente, se le hizo un legrado en sus manos.

Acto seguido, funcionarios de la PDI, trasladaron al detenido al Juzgado de Garantía para su control de detención donde se dio a una ampliación de la detención y es trasladado a la cárcel de Parral en la mañana del día 9 de marzo. Hasta ese minuto se desconocía el paradero de la víctima. No se encontraba antecedentes.

Refirió que la declaración que había dado el imputado era que, efectivamente, había tomado contacto con la víctima, que él había llegado a su domicilio pero dio la versión de que había ido a hacer una compra de droga, que lo había sacado de la casa para trasladarlo de la comuna de Chanco hacia Constitución donde lo había dejado en un sector donde había un santo donde había una camioneta con 3 sujetos y que la víctima se había bajado del auto y después él había emprendido el camino hacia su casa.

En su opinión, fue fundamental el trabajo de la BIPE que trabajó, previa autorización del tribunal el teléfono de la víctima y del imputado y durante el día dieron con la antena a la cual los teléfonos fueron conectados entonces dieron un sector que era entre Chanco y Constitución, en la Ruta M-50..Al tener esa información ese último día se hizo una reunión tarde. Al día siguiente se iba a continuar con la búsqueda pero ya un poco más focalizado con esta información que nosotros ya manejábamos. También contaban con algo importante que era la declaración de un testigo, don Roberto Vázquez, que es una persona que se ubicó durante ese día el cual, al ver las redes sociales, hizo un comentario que llegó a oídos de la PD,I de que él había tomado contacto, en esa ruta M-50, alrededor de las 18:30 h con un vehículo que iba a gran velocidad y había hecho una maniobra peligrosa en esta ruta ingresando a un predio, a un camino forestal. Fue clave porque también les daba un rango de búsqueda donde tenías que concentrar la búsqueda. Además, se llamó a la Brigada canina con ejemplares desde Santiago, llegaron muchos grupos de



búsqueda, mucha gente de la Fiscalía a nivel regional para realizar un gran operativo.

Al finalizar la jornada de ese día, 9 de marzo, obtuvieron la información de que el detenido cuando había ingresado a la cárcel de Parral, en la Unidad de Estadística, habría hecho un comentario a los gendarmes, y esa información llegó a ellos y se le entrega al fiscal que estaba de turno. Se le solicitó al fiscal que pudiera instruir alguna orden a Gendarmería de la cárcel de Parral para que la Brigada de Homicidios pudiera ingresar a la cárcel de Parral para conversar con el detenido o con los gendarmes y eso fue lo que se hizo.

Durante la mañana, muy temprano, del día se me comunicó con el fiscal indicándole éste que converse directamente con el imputado, que él ya se comunicó con el abogado defensor el que no iba a poder asistir, que se le leyera sus derechos al imputado y le preguntara si él quería señalar, por lo menos, donde estaba la víctima secuestrada. Fue así que, alrededor de **las 11:00 h de la mañana**, él con su colega, Carlos Ampuero ingresaron al recinto carcelario y nos entrevistamos con el detenido quien prestó, voluntariamente, una declaración que se tomó a mano alzada y en la cual señaló que el cuerpo de la víctima estaba en el sector de la ruta M- 50 pasado el puente Santa Ana, en la puerta del sector 3, que era el mismo sector que nosotros ya teníamos con las evidencias obtenidas el día 9 de marzo. Él no reconoció absolutamente nada, solamente me dice el lugar. También elaboró un croquis, aunque no fue un croquis, sino fue una un par de líneas para poder graficar desde el ingreso de la puerta, del ingreso de este camino forestal que está en la ruta M-50 sector 3 entonces se hizo unas pequeñas línea de porque habían dos divulgaciones hacia adentro. Se tuvo que hacer ese rayado para para indicar de que las dos bifurcaciones eran siempre para el lado izquierdo y señala que después, al final de eso se acaba el camino y le dice en un 100 metros a la redonda debiera estar e cuerpo

Esa mañana del día 10 sus colegas ya se habían ido al lugar mientras él con su compañero estaba en la cárcel con el detenido declarando. Información obtenida fue rápidamente pasada a todo el equipo que estaba en terreno y, alrededor del mediodía fue realizado el hallazgo del cuerpo.



A partir de ahí actúa la Brigada de Homicidio, el sitio del suceso se aísla. Llega ahí para hacer un trabajo integral el personal de turno de la Brigada de Homicidio con peritos fotógrafo, planimétrico, dactiloscópico para poder ver el tema de la identidad y ver toda la evidencia que podíamos haber encontrado en ese lugar. Ese trabajo específico fue realizado por el subcomisario **Cristian Rodríguez Peña**. En general, puede decir que el cuerpo estaba en una pequeña zanja y otros detalles lo señalará su colega. El cuerpo presentaba unas lesiones corto penetrantes cervicales en ambos costados del cuello.

Otra diligencia que le correspondió fue realizar una instrucción particular del Fiscal para tomarle declaración a toda la familia de la víctima, en este caso, la viuda la señora Mercedes, su hijo y su hija. Un antecedente que le entregó la señora Mercedes, la viuda, que es importante es que señaló que la víctima, un mes antes de que ocurriera todo esto, le dice que se había encontrado en Constitución con la Anita. Que Anita era una vecina que tuvieron en un domicilio en Chanco. Este antecedente se vincula con el caso porque Anita Vega es la esposa del imputado y a nombre de quien estaba el vehículo que aparece registrado en las cámaras cuando secuestran a la víctima.

Consultado por el fiscal respecto de aspectos que le llamaron la atención en el lugar donde fue encontrado el cadáver de la víctima el testigo refirió que, en primer lugar, fue el difícil acceso para llegar al sector donde estaba el cadáver. Claramente, para llegar allá tenía que ser una persona que conocía, que había estado allá. Recuerda que estaba vestido con sus ropas y se encontró sus lentes muy cercanos al cuerpo. El cuerpo estaba boca abajo con una de sus manos hacia atrás, en la espalda. Tenía unos **estigmas en sus brazos** que denotaban alguna sujeción y las vestimentas estaban todas impregnadas con sangre y sobre los zapatos de la víctima recuerda que calzaba sólo uno y el otro no lo tenía puesto y recuerda **que estaban sin cordones**. Se le exhibe NUE 636194 consistente en un par de zapatos Hush Puppies y un botón morado señalando que los zapatos corresponden a la evidencia a la que hizo referencia y en cuanto al botón plástico color morado, éste está vinculado con la polera que vestía el acusado el día de los hechos conforme aparece en las cámaras de seguridad y que da cuenta del color y características y, por eso esta evidencia se incorpora en este caso.



Agregó que los zapatos son botines que debieran tener sus cordones los cuales no fueron encontrados.

Consultado acerca de si se pudo incautar elemento asociado al ilícito, respondió que la noche del día 8 de marzo carabineros concurrió a la casa del imputado y hace hallazgo de evidencia la cual, una vez que la PDI toma el procedimiento, son entregadas, pero aparte de eso, después, la PDI concurre al domicilio con el personal de laboratorio para realizar fijación fotográfica, planimétrica, huella gráfica y perito bioquímico para ver si también se encontraba evidencia. Recuerda que en **el auto se habían encontrado dos armas cortantes** las cuales, también, fueron fijadas, levantadas y enviadas al laboratorio. Se procede a la exhibición de la NUE 6362165 consistente en un cuchillo. Señala que dicha evidencia corresponde a un cuchillo cocinero con empuñadura plástica, color negro con una hoja metálica, se encuentra sucia y se observan manchas parda rojizas en ambos lados de la hoja.

Interrogado por la parte querellante respondió que la dinámica señalaba que el imputado había llegado a población preguntando por la víctima a dos vecinos, **Filomena Pilar Vásquez, y Jean Paul Lagos**. La testigo ve a este sujeto afuera de la casa, el cual se le acerca y le pregunta por la víctima, él le hace un comentario que lo quería ubicar, así que esta señora le mandó un mensaje a su vecino. Después, ella hace una dinámica de ingresar unas bolsas a su casa y observa que este sujeto se llevaba al Sr Ríos caminando hacia el auto con un cuchillo que lo tenía en la zona abdominal y de ahí lo sube al vehículo rojo. Inclusive ella trata de interferir en los hechos, trata de golpear el vehículo, trata de detenerlo de alguna manera pero no se detiene.

Precisó que la entrevista a la familia de la víctima, en cumplimiento de la instrucción particular, fue realizada meses después de los hechos, recuerda que fue en el mes de julio. Consultado por el querellante si lo señalado por la Sra Mercedes en cuanto al encuentro de la víctima con la antigua vecina fue una materia de relevancia en la investigación o más bien algo anecdótico, el testigo respondió que uno de los objetivos de la investigación es ver toda la línea de por qué se comete un delito. **El móvil siempre es algo importante y como detectives de homicidios deben tratar de**



esclarecer. A veces es muy evidente, a veces es muy explicativo, a veces inclusive el sitio de suceso, la dinámica nos indica el móvil y en este caso, con la información que tenían, puede haber sido eventualmente un crimen pasional, una venganza. No tenemos ningún otro elemento que nos pudiera indicar más que estos, habían sido vecinos, que se ubicaban, que él hacía un mes atrás le comento señora que se había encontrado con ella y también el hijo le indicó a que su papá era una persona sociable con las mujeres. Todos esos elementos nos dan una presunción respecto a que el móvil pudo ser pasional.

Ante nueva pregunta de la parte querellante respecto a actividades desarrolladas el 10 de marzo de 2022, el testigo respondió que sus colegas se fueron al lugar de búsqueda a las 8:30 horas, previa reunión, y se posicionaron en el sector, se distribuyeron el lugar y acordaron cómo se iba a trabajar y alrededor de las 11:00 y 11:30 h entregaron la información que era algo más precisa de la ubicación del cuerpo conforme a lo declaración prestada por el acusado esa mañana en Gendarmería. La información fue rápidamente traspasada y claramente entregada a la gente que estaba en terreno, desplegada en el lugar.

Precisó que la zona ya estaba siendo rastreada en su totalidad y, una vez que se conoció la información que proporcionó el imputado, se agudizó la búsqueda en el sector. El radio de búsqueda era grande y estaba dado por una antena que capta un teléfono, una antena que marca una sombra o un radio que es satelital y no podría dar un rango de búsqueda siempre teniendo presente: el camino hacia el interior de la zona boscosa y que la persona se desplazaba en un vehículo y ese era el margen que tenían.

Reiteró que le llamó la atención el lugar porque no era una zona fácil, son caminos forestales donde el ingreso puede ser un ingreso normal donde caben dos vehículos pero, a medida que se va avanzando, el camino va disminuyendo, se va enangostando hasta llegar a un lugar donde se acaba el camino con una o dos bifurcaciones del sendero que continúa hacia arriba

Desde la entrada del predio hasta donde se encontró el cadáver de la víctima estima que hay como **un kilómetro**, pero no lo puede precisar y la distancia se puede establecer con el planimétrico.



Respondiendo al abogado defensor señaló que vio al acusado el 9 de marzo cuando llegaron esa mañana a Cauquenes, cuando éste iba a ser puesto a disposición del Juzgado de Garantía para el control de su detención, y que él no participó en alguna declaración prestada hasta ese momento. Hace la entrega voluntaria de su ropa y se le hizo un legrado voluntario a sus manos y que prestó declaración recuperado, en forma voluntaria, **10 de marzo de 2022 en Gendarmería entre las 9 y 10 de la mañana** y da la indicación de que el cuerpo está pasado el puente Santa Ana hacia Constitución, sector 3, camino forestal. Preciso que el cuerpo de la víctima fue **encontrado al mediodía de ese día**.

El funcionario de la Policía de Investigaciones, **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ BROWN**, indicó que actualmente cumple funciones en la Subdirección de Inteligencia Crimen Organizado y Seguridad Migratoria y, anteriormente, lo hacía en la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales, BIPE. Que es la Brigada Antisecuestros de la PDI durante 8 años terminando su función en esa brigada en abril de 2022.

Expresó que el 9 de marzo de 2022 a la BIPE se le hizo un requerimiento de parte de la BICRIM Cauquenes para venir a prestar apoyo a los funcionarios de esta comuna ya que estaban trabajando un secuestro y como Brigada especializada es común que les soliciten apoyo técnico en distintas regiones. El día 9 de marzo llegaron un grupo de cuatro funcionarios de la BIPE para prestar apoyo.

Le tocó a él tomar declaración a una testigo presencial del hecho, la **señora Filomena Valdés** a quien entrevisté el día **9 de marzo en horas de la tarde**, alrededor de las 19:00 horas. Ella indicó que el día 8 de marzo, alrededor de las 18:15 horas, ella iba llegando a su domicilio particular ubicado en la comuna de Chanco manejando su vehículo. Cuando estaciona su vehículo ella observa que frente de su casa donde vive su vecino Eduardo Ríos, que es la víctima, había un vehículo estacionado. Ella da las características señalando que se trataba de un Chevrolet Aveo, color rojo, indica además que tiene como característica especial el parachoques color negro, incluso, da la patente de este vehículo que era CGBT 51. Ella entra a su casa y empieza a descargar distintas cosas que traía al interior de su vehículo



bolsa y equipaje y realiza alrededor de 3 viajes desde su casa al vehículo y, en ese momento, se percata de que se baja el conductor de este auto Chevrolet Aveo, ella lo observa a una distancia muy corta, de alrededor de 2 o 3 metros de distancia. Ella logra guardar la característica tanto física como de vestimenta de esta persona y lo describe como un sujeto de alrededor de 40 a 45 años, contextura gruesa, señala textualmente que era un poco panzón, cara redonda, moreno, alrededor de 1.65 metros de estatura. Incluso señala cómo iba vestido, con una polera cuello en V, color lila y ropa oscura hacia abajo y zapatos oscuros. Observa que esta persona, primero se dirige a la casa de una vecina y no alcanza a escuchar lo que habla y, luego, cruza a la casa de don Eduardo y grita a viva voz su nombre. Luego este sujeto le grita a la testigo si sabe a qué hora retorna don Eduardo o el maestro. Ella no recuerda bien si se refiere a él como el maestro o cómo don Eduardo. La señora dice que le decían el maestro porque él se dedicaba en sus tiempos a ser mecánico. Ella no le da ninguna importancia y le dice que don Eduardo llega entre las 19:30 horas y 20.00 horas habitualmente y este sujeto le consulta si lo puede llamar para avisarle de que lo está esperando porque viene de Chovellén y lo está esperando por lo cual ella, al no percibir ninguna mala intención en la petición de este señor, llama a don Eduardo comunicándose con él por WhatsApp. De hecho le mando unos mensajes que, primeramente, no son contestados y luego recibe una llamada de WhatsApp de don Eduardo y le dice que una persona estaba esperándolo desde Chovellén. Él le dice perfecto, yo llego alrededor de 10 minutos más y ella continúa haciendo sus cosas. Dice que pasado unos minutos escucha un ruido de afuera, así como unos pasos. Ella sale a la reja y observa que este sujeto que venía manejando el vehículo Aveo tenía tomado a don Eduardo y lo lleva a la fuerza, con un cuchillo a la altura del estómago lo conduce hacia el vehículo Chevrolet Aveo, lo obliga a subir en la parte posterior. Luego él se sube por el lado del conductor. Ella al ver esta situación se da cuenta que hay algo extraño. Sale, intenta frenar el paso del vehículo, trata de golpear el auto, el sujeto hace caso omiso y se retira en dirección digamos hacia el norte de la comuna. Ella, inmediatamente, va y toma la llave de su auto para intentar seguirlo infructuosamente ya que al echar a andar su auto y ponerse en marcha ya había perdido el rastro



del Chevrolet Aveo, así que ella se va a su casa y se contacta con carabineros para dar cuenta de esta situación. Cuando nos da todas estas descripciones tan claras del imputado **se le consulta si estaría en condiciones de realizar un reconocimiento fotográfico**. Se le instruyó a otros funcionarios de la BIPE para que confeccionaron un set fotográfico y se lo exhibieran conforme al protocolo establecido para ese efecto y esto lo realizó el subinspector Ignacio Muñoz y según entiendo ella habría reconocido efectivamente al imputado como la persona que participó ese día.

Interrogado por la parte querellante respondió que la testigo se refirió en su declaración el nombre de la vecina donde fue el imputado primeramente, la cual vive justo frente a frente donde vivía la víctima, pero él no recuerda el nombre pero dijo la testigo que el hijo de la vecina, **Jean Paul un menor de edad**, fue quien atendió al imputado. No supo lo que le preguntó y fue una comunicación muy breve y, después de eso, el imputado cruza y comienza a llamar a la casa de don Eduardo. Señaló la testigo que llega alrededor de las 18:15 horas cuando ella llega a su casa.

Respecto del arma dice que era un cuchillo y lo apreció claramente ya que brillaba bastante al sol y que se lo tenía posicionado a la altura del estómago de don Eduardo. La testigo manifestó que lo vio afligido e insistió bastante en que lo vio con sus hombros encogidos como un poco agachado en el vehículo. Lo dijo como en dos ocasiones que lo veía como apoyado contra el vidrio y con sus hombros encogidos, como un poco agachado en el vehículo. Ella, posteriormente, indica que tomó conocimiento que en un Minimarket que queda en la salida norte de Chanco sabía que había un video que lograba captar la salida del vehículo hacia la salida de Chanco.

Además, la testigo señaló que, el día anterior a la declaración que nosotros le tomamos, ella estuvo en la comisaría de carabineros de la ciudad y que en esa instancia prestó declaración y que, en algún momento, por una puerta ella observó a una persona de sexo masculino que estaba en la comisaría y ella dice que lo reconoció plenamente como la persona que participó en el secuestro de don Eduardo y le causó un poco de curiosidad porque la persona estaba con otra vestimenta y que estaba como recién afeitado.



Aclaró que el llamado por WhatsApp que hizo la testigo a don Eduardo, según su declaración, fue a petición del sujeto que le dice si podría llamar a don Eduardo para avisarle que lo estaba esperando ya que venía de Chovellén.

El Subcomisario de la Policía de Investigaciones, **CRISTIAN ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA**, señaló que fue testigo del hallazgo del cadáver en el caso del secuestro y homicidio de Eduardo Eugenio Díaz Vásquez hecho constatado por él el 10 de marzo, en horas de la tarde, en el fundo Santa Flora, en la Ruta M-50, kilómetro 71, Constitución. Le correspondió hacer la revisión del cadáver la inspección externo policial y verificación del estado físico visual. Hizo el informe científico técnico del sitio del suceso con los detalles del cadáver y entorno.

Se le exhibe al testigo las 22 fotos relativas al sitio del hallazgo del cuerpo y su estado (N°5 Otros Medios) las que fue describiendo en su contenido señalando lo siguiente: Foto 1.- Es el lugar exacto donde se encontró el cadáver por los oficiales investigadores. El cuerpo estaba en una zanja de 20 metros, de norte a sur, por un ancho de unos 5 m. La profundidad aproximadamente es de 1. 80 m. a 2 m de profundidad. En el fondo se ve el cadáver sobre una cubierta de suelo que estaba revestida por tejido vegetal, detritus forestales que correspondían a pino insigne y eucalyptus globulus. La disposición del cuerpo estaba, aproximadamente, de norte a sur o de norte a sur oriente en una posición relativamente diagonal respecto al eje mayor que tenía la 1 zanja. Foto 2.- Se tomó el cadáver y se depositó sobre una cubierta más limpia y se volteó. La imagen corresponde al rostro tal cual como fue encontrado el cadáver, con huevos y larvas cadavéricas en ojo izquierdo, en la comisura externa del ojo izquierdo, el tabique nasal desplazado hacia la izquierda con leve exteriorización, lengua protruida en arcada, dentadura incompleta. Foto 3.- el rostro limpio carente de masa patológica y carente de la tierra. Foto 4.- Posición original cómo se encontró el cuerpo. Era un cadáver del sexo masculino, mesomorfo, decúbito prono, brazo derecho en angulación obtusa. Las piernas están extendidas con leve rotación Foto 5.-. La víctima portaba una camisa de algodón celeste con manchas pardo-rojizas en zona ventral Foto 6.- Región dorsal de la misma camisa y en el dorso de la caliza se ve que las manchas pardo rojizas se concentran, fundamentalmente, en el hemitórax derecho. A unos 20



cm del margen superior de la de la camisa y a unos 3 cm de la costura derecha de la camisa, en un área de 4 por 2 se ve una **desgarradura en forma de L**. Foto N°7.- son los jeans que portaba la víctima, tejido color celeste de mezclilla, y en el muslo derecho, en la cara frontal, en un área de aproximadamente 25 o 30 cm se encontró esta mancha pardo rojiza. Fotografía N°8, el calzado que portaba la víctima, un par de zapatos que impresiona como cuero, **sin cordones**, de coloración gris, número 40, marca Hush Puppies. Foto 9.- Ropa interior que portaba la víctima el día y la hora que fue encontrado. La unidad de izquierda corresponde a un zoquete o calceta de material sintético, de color negro con un motivo. A la derecha de la foto se ve la ropa interior tipo bóxer, material sintético, color negro. En la región pudenda con impugnación con humedad que impresionaba como orina. Además en los elásticos se ve coloración blanca tienen manchas por impregnación que impresiona como sangre humana. Foto 10.- Vista frontal del cadáver una vez que se extrajo la ropa, cadáver sexo masculino, estatura de 1.60 cm aproximadamente, tez mate. Fotografía 11.- El cadáver desnudo. Foto N° 12.- La **primera lesión de importancia** corresponde a una lesión a 9 cm de la línea media anterior a la 9 cm, aproximadamente, sobre el reborde clavicular, por el lado derecho con una longitud aproximada de 2.6 cm y se trata de una herida corto punzante. Fotografía 13.- **herida que está por el otro lado del cuello**, por el lado izquierdo, aproximadamente a 7 cm de la línea anterior y a 7 cm sobre el reborde clavicular izquierdo, con una longitud aproximadamente de 3 cm y es una lesión corto punzante. Fotografía 14.-**Extremidad superior derecha**, cara interior, en un área a próximamente e 6 por 8 cm vemos **3 equimosis en disposición paralela**, cada una de aproximadamente 2 cm de ancho y la extensión, a partir de los registros del testigo métrico, es de aproximadamente a 6 cm la primera y así conforme vamos subiendo son tendientes a la disminución de la longitud. Estas lesiones son paralelas y están en una disposición perpendicular respecto al eje mayor del brazo. Conforme a su experiencia este tipo de lesiones, usualmente, son producto del intercambio de energía entre un objeto lo suficientemente romo para mantener la integridad de los tejidos superficiales, pero lo suficientemente energético para generar la destrucción de las capilares subyacente. Desde este enfoque o desde



este punto de vista uno podría asumir que la tres lesiones también acá podrían haber sido en el mismo tiempo o en la misma exposición temporal debido a que la evolución de esta sangre extravasada tiene la misma coloración por tanto se asume bioquímicamente tiene la misma evolución enzimática. Por tanto, se podría decir que las 3 lesiones son contemporáneas, hechas en el mismo tiempo. No estoy en condiciones de afirmar nada preciso, pero por mi experiencia al ver este tipo de lesiones a mí me impresiona que podrían ser marcas generada por ejemplo producto de los dedos de una persona haciendo o tomando o agarrando esta piel está superficie de tejido, dicho de otra forma, es probable que este paralelismo que se ve en las manchas puede haber sido generada por lo menos tres dedos de una mano. Foto 15.-Un hallazgo que encontré al momento de revisar el cuerpo esto corresponde a una equimosis súper puntiforme de características circulares que podría tener aproximadamente 3 mm de diámetro en una posición bastante atípica y rara de encontrar. Foto N° 16.- Es la extremidad superior izquierda, en la muñeca. Vemos una **herida escoriativa** y sobre esta tenía un colgajo de piel de, aproximadamente, unos 3 o 5 mm, con características de haber sido recientemente realizadas. Es algo más importante que una abrasión. En ambos casos es producto de una fricción. Es posible que una escoriación se produzca con un elemento como un cordel o un cordón. Foto N° 17.-Esto es una imagen que nos muestra el hemitórax superior derecho de la víctima aproximadamente a unos 15 o 18 cm desde el acromion y a una distancia equivalente desde la línea media axilar, vemos, en un área de 4 por 2 cm. Aproximadamente, **una equimosis** producto, tal vez, de una contusión que es correspondiente o bastante correspondiente a la pérdida de continuidad que mostraba la camisa de la víctima. Fotografía 18.- Extremidad inferior con lesión de antigua data de 1.5 cm de diámetro. Fotografía 19.- plano de Google maps para visualizar la posición geográfica donde fue el hallazgo del cadáver. Fotografía 20.-Vemos un surco de 20 metros de largo por 5 metros de ancho. Esta foto la tomé desde el punto de llegada hacia el punto de aproximación de cadáver por tanto este es el plano general. Fotografía N° 21.- Se ve, aproximadamente a unos 3 m al sur del cadáver y aproximadamente a casi 1 m hacia el oriente del cadáveres dos hallazgos signados como **evidencia 2.-** y **evidencia 3.-** La



evidencia 2 corresponde a unas gafas de sol y a unos 30 cm 40 cm, está la evidencia 3, correspondiente a una mancha pardo rojiza que impresiona como sangre humana. Foto N°22.- Está la evidencia N° 4 correspondiente a mancha pardo rojiza.

Manifestó que llegar en vehículo hasta la explanada resultaba fácil. Si alguien tenía conocimiento previo podía llegar cómodamente en vehículo hasta la explanada desde el portón número 3 hasta la explanada. Era una superficie lo suficiente apta como para ser recorrida en vehículo, en ningún caso a pie por la distancia. Una vez en la explanada se perdía todo tipo de accesibilidad vehicular, por tanto, necesariamente, todo lo que se podía recorrer a continuación era de infantería, digamos caminando. Cuando uno empezaba la caminata lo primero que se encontraba era la **ladera de un cerro** con un declive de, aproximadamente, 15 a 20 grados con zonas en que había cierto esfuerzo físico que realizar subir. En esta caminata la zona estaba plagada, invadida absolutamente por dos tipos forestales, el pino radiata y el eucalyptus globulus. El ambiente era, absolutamente, tupido de vegetación de pino y la cubierta del suelo era de saldos forestales, de tejido vegetal, principalmente de pino y, a intervalo regular, la cubierta era de hojas de los eucaliptos. La distancia de este ascenso pueden ser unos 40 metros, pero no era muy importante en términos de tiempo invertido en acceder hasta la zanja. Si fijamos una distancia en línea recta podrían ser unos **40 m** si consideramos las vueltas y las búsquedas, considerándolo lo tupido, podría decir que son **50 metros** no más que eso cuando se llega hasta la zanja.

El perito, **RICARDO MORENO PASCUAL**, médico legista a la época de los hechos, declaró acerca del informe pericial de autopsia N° 15-2 y señaló: La autopsia se practicó en el Servicio Médico Legal de Cauquenes, a solicitud de la Fiscalía Local de Cauquenes, el día 11 de marzo del año 2022, a un cadáver individualizado en ese momento como Eduardo Ríos Vázquez. La verdad que el proceso de autopsia se realizó acorde a la normativa legal vigente en ese momento. Señaló que en su declaración se centrará en aquellas cosas que son de interés para la investigación y que encontré como alteradas o anormales en la autopsia. No señaló sabíamos si la persona había sido en el pasado portador de alguna enfermedad o tenía algún antecedente patológico.



La única información que teníamos con relación a los hechos era que el día 8 de marzo, es decir, aproximadamente 3 días antes esta persona había sido dada por desaparecida y que había aparecido en un sector público pero de carácter rural se le observaban dos heridas en la región cervical, la región del cuello. Se practicó la técnica de necrodactiloscopia y se confirmó la identidad de la persona en forma científica. En relación a las alteraciones que encontré en el examen externo lo relevante y diría que lo único eran 2 heridas en la región cervical que estaban ubicadas en el cuello. Había una hacia el lado izquierdo esta era una herida corto penetrante que medía en su superficie 1,4 cm y con una profundidad de 9.5 cm. Esta herida transcurría en dirección de arriba hacia abajo y de atrás hacia adelante en relación al cuerpo del cadáver y la cola de la herida era anterior. En relación a la herida del lado derecho, herida cervical derecha, era de similares características y discurría de arriba hacia abajo y de atrás hacia adelante. En la superficie media 1 cm con cola hacia el plano anterior, con una profundidad de 8 cms. Hicimos una evaluación del plano interno es decir se abrió la cabeza, revisamos el cráneo, revisamos el cerebro, cerebelo. Abrimos el cuello, abrimos el tórax y revisamos todos los órganos, abrimos el abdomen, pero lo relevante en el examen interno, como es razonable entender, eran las heridas cervicales y encontramos que la herida cervical del lado derecho no había causado en el plano interno mayores problemas o alteraciones, pero sí en el lado izquierdo había **seccionado totalmente el paquete vasculo nervioso**. Para que se entienda, el paquete vasculo nervioso se le llama así porque es una especie como de conducta o de vía que transita desde el tórax hacia la región de la cabeza la mayoría de los órganos de carácter vascular: vasos sanguíneos del tipo arterial, vasos venosos, nervios, linfáticos y ese paquete había sido seccionado. Así las cosas, entonces, esta es una muerte que desde el punto de vista médico legal se puede clasificar como una muerte violenta, en donde es muy evidente la participación de terceras personas desde el punto de vista de la etiología médico legal y de carácter homicida y en este caso lo que causó la muerte y la causa de muerte fue la hipovolemia que se produce por la pérdida de sangre al estar seccionado el paquete vascular nervioso izquierdo como resultado de esta herida por arma blanca. Se le pidieron exámenes de



alcoholemia, se le pidieron exámenes de toxicología. realmente yo lo tuve acceso a visualizarlo directamente porque no estoy trabajando en el Servicio Médico Legal pero pidió por teléfono que lo orientaran y lo orientaron y le dijeron que habían sido negativos en ambos casos de alcoholemia y de toxicología.

Declaró el perito, **MIGUEL MAURICIO SÁEZ ZÚÑIGA** conforme al artículo 329 inciso final CPP en relación con informe pericial **Planimétrico N° 44-2022** de LACRIM, elaborado por el perito, Claudia González Rojas. Señala que el trabajo que se hace en la Sección Planimetría de LACRIM netamente parecido en cuanto al procedimiento que se hace en el sitio del suceso. Se trata de un trabajo objetivo para mostrar lo que se fija conforme a la solicitud que hace el oficial investigador en el sitio del suceso. En el análisis del informe pericial la perito, Claudia González, realizó tres procedimientos planimétricos por solicitud de la Brigada de Homicidios de Linares. Ella concurre con perito fotógrafo y perito en huellas para fijar el sitio del suceso a cargo del subprefecto, Dagoberto Gutiérrez, el 9 de marzo. Se fijaron dos puntos de interés criminalístico. El primero, en la localidad de Pellines, en Papirúa, población Villa Nueva Mar N° 5, comuna de Constitución. La segunda concurrencia fue a la comuna Chanco, población La Unión en la intersección de calle 2 con pasaje 2 que corresponde lugar del principio de ejecución. Después, **el 10 de marzo de 2022**, en horas de la tarde, la Brigada de Homicidios solicitó presencia de LACRIM, Talca para fijar un punto de interés donde se encontró el cadáver de la víctima. En esa concurrencia se fijó el trayecto desde la ruta M- 50 aproximadamente Km 71 en un camino forestal interior, a una distancia de 1,1 Km hacia el interior, se fijó el cadáver víctima y evidencias. Se emitió el informe N° 44-2022 y consta de 4 dibujos o láminas que muestran horas y fecha de las fijaciones.

En la primera lámina se muestra una planta general del inmueble indicado como casa número 5 de la de la Villa Nueva Mar en el sector de Papirúa en la comuna de Constitución. En ese plano se muestra la posición en la que habría encontrado un vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, placa patente CGTV 51 según lo indicado por el oficial investigador de propiedad del imputado. En el interior del vehículo, que era lo principal, se **fijaron dos cuchillos** que se encontraban en un compartimento de la puerta del piloto, en este



caso en la puerta delantera izquierda, uno de los cuales presentaba manchas rojizas según el oficial investigador. Se muestra también la orientación y el entorno de ese inmueble. En la lámina N° 2 se muestra la intersección de la calle dos con el pasaje dos en la comuna de Chanco, en la población La Unión donde se fijaron puntos de interés criminalístico a solicitud del oficial investigador que dan cuenta del lugar donde era el domicilio de la víctima. Se fijaron algunos puntos de interés como se indican a través de una señalética. Con una letra A.- la posición donde había estado el vehículo Chevrolet Aveo. Con una letra B.- la posición donde, según lo indicado por el oficial habría estado el imputado esperando a la víctima y que tiene relación con las dos evidencias que serían las cámaras de seguridad que aparecen como letra C.- y como letra D.-muestra también con la letra E.- el total de propiedad de la víctima. En este caso se muestra con una letra F.- la posición o el domicilio de testigo que habría presenciado los hechos. También indica el lugar donde el imputado habría amenazado a la víctima y lo habría hecho subir al vehículo antes mencionado el cual se fue en dirección sur poniente por la calle o por el pasaje dos. Se muestra eso en un dibujo de vista superior, una planta general. Con respecto a la lámina N°3 se muestra el acceso principal desde la ruta M- 50 en y a través de una señalética se muestran distintos puntos de interés que van desde la ruta M- 50 hacia el lugar por un camino forestal hacia el lugar donde se encontró el cadáver. En el lugar se fijaron en algunos puntos de interés o evidencias que en este caso sería el cadáver. Algunos sectores de manchas rojizas. En la lámina N° 4.- se hace un detalle de la posición en que se encontró el cadáver de cubito ventral en una quebrada a 1,6 m aproximadamente del límite desde el borde de la quebrada. Se indica también con unas letras el sector de mancha rojiza y de unos lentes de sol.

El domicilio de la testigo de los hechos está en la letra F y su nombre es Filomena Valdés Suazo. La distancia desde el ingreso hasta el lugar donde termina el camino es **de 1108 metros** y desde ese fin del camino al lugar en que se encontraba el cuerpo es **de 41 metros**. La distancia total es de **1149 metros**. Interrogado por la parte querellante respondió el perito. Como había mencionado anteriormente yo no asistí al sitio de suceso. Puedo decir por mi experiencia en trabajo cartográfico forestal de que este camino corresponde a uno de



tierra en el cual obviamente que no se pueden hacer líneas rectas si tiene una pendiente mínima y para eso tiene que hacerse un trayecto que va siguiendo esta pendiente por la curva de nivel que se forma en las sinuosidades del terreno. Si hablamos de que son terrenos como muchas pendientes, que hay cerro y todo eso y quebradas obvio que la línea o sea el camino no puede ser recto porque así no tendría que esta con pendiente muy fuerte, tendría que ser con cortes muy grandes y rellenos también y no tendría sentido tampoco. Entonces qué hace la empresa forestal, lo hace siguiendo la curva de nivel o siguiendo una pendiente a través de las curvas de nivel. Lo que se muestra en el plano es que de la línea que empieza en el punto A.- hasta el punto B.- podríamos decir que puede ser una línea recta, y no se no se puede determinar si va con una pendiente o no o si es horizontal o muy vertical pero sí desde el punto B.- hasta el punto H, incluso, hasta el I podría afirmar de que no es una línea recta sino que debería ser una curva que podría tener pendientes altas, pendientes moderadas. No es una línea recta a partir del punto B no debería ser una línea recta.

Contrainterrogado por la Defensa, respondió que en relación con la lámina 2 en el lado izquierdo hay una señalética que explica qué significa cada uno de los puntos de interés que se marcaron en el dibujo que en este caso son las letras que aparecen como ABCDEFG y aparecen explicadas al lado. Según lo especificado por el oficial investigador en el punto A.- estaba el vehículo ya que en el punto B.- estaba el imputado. El punto F.- es el inmueble de la testigo. Yo desconozco si estaba digamos en esa posición, pero sí ese es el inmueble donde dónde habita o vive la testigo Filomena Valdés.

Los pasajes siempre son más angostos que las calles lo pasa es que no cuentan con soleras o con cunetas para la evacuación de las aguas lluvias. Los pasajes normalmente tienen una pendiente en el centro de la que escurre el agua hacia una calle o hacia otra, pero en el pasaje y todo no deberían exceder a los 4 m de pavimento y a lo más 1 o 2 m de vereda o platabanda porque ni siquiera tampoco tienen vereda. Se habla de vereda o platabanda o sea de vereda cuando sí existen los pastelones propios donde camina la gente pero ahí estamos hablando de una calle de ancho por lo menos de 6 a 7 m de calzada, de cemento digamos y debería aproximadamente ser 1,5 o 2.00 m de ancho cada vereda entonces si hablamos por el lado. En este caso en



la calle 2 sí se presenta una calle porque debería ser aproximadamente de 6 o 7 m de ancho la calzada y las veredas deberían ser de 1 o unos dos o hasta 3 m de ancho en cambio en el pasaje es solamente un área de cemento que puede ser de 3 m metros a 3,5 metros y así se aprecia en el plano en la calzada del pasaje y una platabanda de 1,38 metros.

El funcionario de la Policía de Investigaciones, **DAGOBERTO GUTIÉRREZ LEÓN**, expuso que el 9 de marzo de 2022, era jefe de la BICRIM cuando el fiscal de flagrancia les ordenó que debían presentarse en Chanco para tomar un procedimiento en el cual estaba privado de libertad una persona por el delito de secuestro. Los hechos se sustentan en que la víctima, Eduardo Ríos Vásquez, el día 8 de marzo de 2022, en las afueras de su domicilio, ubicado en la Población La Unión, calle 2, frente al inmueble 24, había sido secuestrado por un sujeto que se movilizaba en un vehículo Chevrolet Aveo, de color rojo, el cual presentaba sus parachoques color negro. Que el equipo investigativo se trasladó hasta la localidad de Chanco, compuesto por 4 funcionarios y el detenido fue entregado, al igual que el procedimiento completo, a los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile para lo cual dos funcionarios ya estando en Chanco se trasladan de esa localidad, trasladando al imputado desde la dependencia de la Segunda Comisaría de Chanco hasta Cauquenes, alrededor de **las 04:56 horas** cuando recibieron detenido por parte Carabineros y, quién habla, junto al Sub Comisario, Rodrigo Espinosa, comenzaron a efectuar diversas diligencias investigativas, dentro de estas se encuentra: la recolección de evidencias o antecedentes que orientaran a esclarecer el hecho que se investigaba. En primera instancia se pudo recolectar **las cámaras de vigilancia** desde el inmueble de la víctima, procediendo a la incautación alrededor de las **5:30 horas** de la madrugada del día 9 de marzo de un DVR en el cual existía registro de la dinámica de los momentos previos al hecho en el cual se observaba al imputado en las inmediaciones del inmueble de las víctimas; también en una de las cámaras captó la hora de llegada de la víctima a las afueras de su casa habitación. Posteriormente, se logra recabar otro registro filmico ubicado en un Minimarket de Calle San Ambrosio 04 de la comuna de Chanco. Ahí también se logra captar la hora de la llegada del vehículo o ingreso a la comuna que



accede por una calle en el límite del urbano de la ciudad, que comunica hacia la Población la Unión. Dicho registro se logra apreciar claramente el modelo del vehículo, que correspondería a un Chevrolet Aveo, de color rojo que presenta su parachoques delantero de color negro; su placa patente que correspondería CGTV.51.

Levantada esta evidencia, junto al Sub Comisario Espinoza se trasladaron hasta el camino a Constitución al **inmueble del imputado**, ubicado en Villa Nueva Mar, comuna de Constitución pasaje 1, casa 05. En este lugar proceden a la aproximadamente a la recepción de dicho sitio del suceso en el cual estaba hasta ese entonces a cargo de personal de Carabineros y sea personaron en el lugar junto a personal del LABOCAR Talca. En este inmueble proceden a efectuar la inspección del sitio de suceso. Agrega que en el primer nivel, se destaca también el costado sur hay una especie de estacionamiento donde se localiza el vehículo ya mencionado, correspondiente a un Chevrolet Aveo, de color rojo, que había sido observado en los registros filmicos que habían logrado recabar. Que conforme a los antecedentes criminalísticos se procede a la **fijación del inmueble**, de antecedentes y objetos encontrados dentro de esta propiedad. También se procede a inspeccionar dicho vehículo y en la puerta del conductor se logran recolectar **dos cuchillos**. Estos elementos fueron levantados por parte de la perito bioquímico del Laboratorio de Criminalístico de Concepción. Acá en Cauquenes, se procede a la entrevista de la pareja del imputado, a la hija del imputado y al yerno, quienes son entrevistados y a todos se les procede a incautar, de forma voluntaria, sus teléfonos celulares. En forma paralela, en Chanco, ubican alrededor de las 19:00 horas del día 9 de marzo a un **testigo Rodrigo**, que era chofer de un camión, manifiesta que el 8 de marzo, alrededor de las 18:20 horas él transitaba en su vehículo hacia la comuna de Chanco desde Constitución, que en el sector cercano al puente Santa Ana se topa con un vehículo de color rojo y falta iba efectuando maniobra de manera irresponsable, por cuanto dobla o accede a un fundo de la Forestal Arauco, denominado Estancia Flora y recuerda bien esa situación porque el vehículo dobló de manera imprevista accediendo a dicho predio y al efectuar esa maniobra un vehículo que venía detrás de ese auto rojo se cruzó a la pista en la cual se desplazaba y casi



impacto de frente lo que él recuerda es que se tuvo que hacer a un costado. Que, posteriormente, llegando a la comuna de Chanco se enteró de la desaparición de don Eduardo Ríos Vázquez recordando con exactitud las características que presentaba el vehículo rojo. Con estos antecedentes y sumado a la diligencia que está efectuando los funcionarios de la BICRIM Cauquenes, se conformó un equipo que trató de efectuar **un rastreo en el lugar donde se vio el vehículo rojo ahí en el predio forestal** que estaba ubicado a 3,5 km al norte del puente de Santa Ana y, en relación a Chanco, más o menos a unos 27 km. Como este testimonio fue obtenido casi a última hora ya no contaban con muchas horas de luz natural para efectuar un rastreo como corresponde y no tuvieron resultados. Que el día el 10 de marzo, alrededor de las 11:00 horas se comienza a efectuar el ingreso al predio Estancia Flora, por cuanto se maneja la información, que posiblemente en ese lugar podría encontrarse la persona desaparecida. Recuerda que concurrió personal de Brigada Canina de Santiago de búsqueda de personas; la mayoría de las unidades de la región del Maule les prestaron cooperación en esa diligencia y empezaron a buscar en el sector poniente hacia el oriente. En forma paralela a ello, el personal de la Brigada homicidio de Linares **concurrió hasta el CCP de Parral** donde ya estaba con la ampliación de la detención el imputado quien prestó declaración a los funcionarios entregando antecedentes de dónde se encontraba el cuerpo de la víctima los que fueron comunicados al equipo que estaban efectuando la búsqueda de la víctima que arrojó resultados, por cuanto a los minutos posteriores fue encontrado el cuerpo de don Eduardo Ríos Vázquez. Una vez localizado éste, el personal de Homicidios de Linares se hizo cargo del procedimiento en conjunto con LACRIM Talca. Se utilizaron de manera, específicamente, perros especializados en la búsqueda de personas y cadáveres, además contábamos con dos drones de la Brigada Investigación Constitución y San Javier, contaron con bastante ayuda, además, búsqueda aérea del cuerpo y se manejaba esa información que la persona desaparecida estaba muerta y aproximadamente, un grupo de 100 investigadores eran lo que estaban efectuando la búsqueda y rastreo en el lugar. La persona desaparece el día 8 a las 18:00 horas aproximadamente y es encontrado el cadáver el



día 10 a las 10 o las 12; más de 40 horas que la persona está desaparecida.

Al ser interrogado por la parte querellante, manifiesta que al ingresar al sitio del suceso, concretamente ocurre el **día 10 de marzo**. Que, en primera instancia, el día 9 de marzo, casi noche se intenta efectuar un rastreo conforme al testimonio obtenido del chofer de camión que vio el vehículo, pero por los efectos de luminosidad se suspende la búsqueda y se reanuda el día siguiente y con el apoyo técnico y logístico de otras unidades. El día 9 solamente estaba personal de la BRICRIM de Cauquenes y la Brigada de Homicidios de Linares. Que se programó una búsqueda con la intención de no pasar por alto nada y la Unidad Canina orientó un poco la búsqueda por cuanto hacia dónde se dirigían los perros fue en las cercanías o inmediaciones a estos, fue lo que hizo localizar el cadáver. Que desde donde él estaba no se percató la cercanía de los perros, como estaban sus colegas.

Respecto de las cámaras se pudo obtener, específicamente en el inmueble de la víctima, se ve a un sujeto que llega a inmediaciones del inmueble y que concuerda con las características dadas por la testigo, Filomena del Pilar Valdés Suazo que señaló que corresponde a un sujeto de contextura gruesa, que vestía una polera con botones, andaba con una mascarilla en su mentón. Esos antecedentes a ser contrastados por las imágenes que ellos apreciaron, les daba una orientación a que esa era la persona que habría secuestrado a la víctima. También son coincidentes con la descripción aportada por otro testigo, Jean Paul Vásquez Lagos, quien atiende a este sujeto momentos previos a cometer un secuestro por cuanto el antes de llegar al inmueble de la víctima empieza a preguntar y lo atiende. Este testigo manifestó que mientras estaba viendo un partido de fútbol junto a su hermana escuchó que alguien llamaba de la calle y el sujeto pregunta por don Eduardo. Que la versión de este testigo como de la señorita Valdés Suazo son coincidentes con lo observado a través del registro filmico que se logra delante de la Cámara de la casa de la víctima se logra gracias a la descripción del vehículo que coincide con el testimonio de la testigo Filomena, se logra apreciar la orientación hacia dónde se dirige el vehículo se distingue la placa patente y después se logra observar el trayecto o la dirección que toma después de haber



cometido el delito. Que donde estaba el cadáver hasta Chanco por lo menos quedaba a unos 30 o 40 minutos y no había inmueble cercano.

Al ser contra interrogado por la Defensa, expone que el acusado no entregó la ubicación exacta, pero si aportó antecedentes, no obstante, al ser un sector muy amplio aunque se hubiese contado con la ubicación exacta difícilmente lo podríamos haber encontrado solo con la descripción. **Así, gracias a rastreo y búsqueda de los funcionarios y con los medios técnicos y apoyo de la brigada canina se logró ubicar el cadáver. Indica que ya tenían más menos ubicado el sector donde podría encontrarse la víctima, señala que el día 9 ya habían comenzado las labores de rastreo en ese predio, lo que fue complementado al día siguiente con los antecedentes** aportados por la Brigada de Homicidios, lo que finalmente llevaron a un resultado positivo por cuanto se logró la ubicación del cadáver en el interior de dicho predio, no obstante que el testimonio el acusado dio cierta orientación pero no fue preciso en señalar el lugar donde se encontraba el cadáver, hablo de forma genérica, lo que nos llevó a efectuar un rastreo amplio del sector, siendo personal de la PDI el que lo ubico. Consultado por el magistrado indica que el lugar donde se encontró el cadáver, desde la entrada del predio, son 2 kilómetros con desvíos.

El funcionario de la PDI, **EDUARDO FRANCISCO HENRÍQUEZ VELASQUEZ**, da cuenta de su concurrencia, indicando que se adoptó un procedimiento el día 9 de marzo del año que pasó, recibiendo un llamado por parte de la Fiscalía de flagrancia donde se les señalo que debían concurrir al sector costero, a la comisaría de Chanco, a buscar a un señor que estaba en calidad de imputado, había que trasladarlo y se debían hacer cargo de un procedimiento que hasta ese momento era un delito de secuestro. Indica que concurrieron a la comisaría y carabineros entregó todos los antecedentes con respecto al señor que se encontraba detenido, y nos señala el personal de carabineros de que este señor, en horas de la tarde, 18:00 horas aproximadamente, habría sacado a una persona de un sector de Chanco, lo habría trasladado hacia un lugar y no se sabía la ubicación de esa persona que estaba extraviada. En ese momento, se le informó al mando nuestro y no obstante aquello una vez que nos entregan todos los antecedentes, el parte, el informe de carabineros, las actas, unas tómulas, nos



trasladamos a Cauquenes con el señor imputado **y le pasamos a constatar lesiones**. Una vez que se constataron las lesiones, alrededor de las **07:00 horas**, llegó un familiar y se le tomó la declaración a la hija del imputado, quien recuerda se llamaba Jazmín y después se le tomó una declaración a la pareja de la hija, respecto de quién no recuerda el nombre. Respecto de la hija recuerda que esta le indicó que el día 8, alrededor de las 18:00 horas, el papá la había llamado por teléfono señalándole que su mamá se encontraba en estado de ebriedad, que si ella se podía encargar de acostarla, ya que habían estado consumiendo alcohol en un sector frente del sector Los Pellines, estando dicho sector pasado de Chanco hacia el norte y una vez que ella acuesta a la mamá, después pasa un lapso de tiempo, llega y se pone en contacto con una tía, porque ella vive cerca, alrededor de 2 o 3 casas de donde vivían los papás y en eso **llega personal de carabineros, alrededor de las 21:00 horas**, donde le señalan dónde se había encontrado al papá y él le dice que había salido con un señor de nombre Eduardo, el que había ido a Chanco. No obstante, eso, una vez que sale de ese sector, de la conversación con carabineros, un funcionario de carabineros le señala que él estaba siendo imputado del secuestro del señor Eduardo Ríos. Ya después como unidad, habiéndose otorgado el mando, se empezó a generar una dinámica, se hicieron las coordinaciones con la Brigada de Inteligencia Policial Especial –BIPE - la cual está en Santiago, la Brigada de Homicidios y unidades aledañas a la región del Maule y se generaron diferentes diligencias que realizaron las unidades que llegaron a la ciudad. Se generó un puesto de mando y se empezaron a hacer las dinámicas **de rastreo**. Indica que llegó personal canino, vino personal tecnológico - BIPE - la cual trajo drones, perros y llegó personal que se dedicó a hacer **el análisis de las antenas**. Señala que el puesto de mando estaba en la comuna de Chanco, específicamente en unas dependencias que les facilitó la municipalidad, porque hacia el sector donde se tenía que buscar, que era desde Chanco hacia el norte, pasado el sector Loanco de Pellines, había problemas de comunicación radial. Señala que la distancia entre el sector donde se perdió la vista de la víctima y el lugar de búsqueda deben haber sido entre 25 a 30 km por el sector costero.



El sector donde se centró la búsqueda era en el bosque, en el sector 3, en un fundo que estaba pasado el puente Santa Ana, donde está el faro Carranza, de ahí a unos 2 a 3 km hacia el norte y esa búsqueda se hizo desde la carretera hacia el interior del bosque, hacia el lado de la cordillera. A las 12:00 horas, les comunicaron por un teléfono satelital que se había encontrado a la persona que se buscaba en el sector. El resultado final de esa búsqueda fue que se encontró a la persona, la que estaba fallecida y de ahí realizó las pericias la Brigada de Homicidios. Señala que él llegó al sector donde se encontró a la persona fallecida una vez que se supo que se había encontrado, dirigiéndose de Chanco al lugar, donde había mucho personal e, incluso, habían familiares de la víctima y el sector era un bosque, no habiendo un acceso de un camino normal sino que era al interior del bosque, por un camino donde se generan las corridas de pino. En cuanto a la dificultad del camino, indica que al ojo del observador, caminando, era difícil encontrar a una persona ya que no estaba a orilla de camino sino que estaba hacia el interior y señala que desconoce al dueño del predio donde fue encontrado la víctima.

Respecto del sector donde fue encontrado el cuerpo, señala que es una zona forestal y los accesos en las zonas forestales son caminos que solamente los conocen las personas que trabajan allí, que conocen las rutas y en este caso puntual el acceso al lugar no es fácil, porque no es de la carretera al lugar donde se encontró, ese camino es accesible, sino que para llegar al lugar estaba rebuscada la zona donde estaba la persona fallecida. Agrega que los primeros 200 metros son accesibles y ya después empieza el bosque. Respecto de esos primeros 200 metros hasta el lugar donde se encontró a la víctima, no podría indicar la distancia pero que habiendo llegado al sector empezó a caminar, ya que tenían una carpa instalada y desde esa carpa al lugar donde se encontró el cuerpo tienen que haber habido 70 metros. Respecto de estos primeros 200 metros accesibles hasta la carpa señala que deben haber sido a alrededor de 8 minutos a pie. Agrega que llegando al lugar había una curva hacia el interior, donde había que meterse adentro del bosque pero por las ramas el acceso no era fácil, había que meterse al interior. En cuanto a la geografía del lugar indica que era un sector semiplano y había una especie de bajo, producto de las casillas forestales. Finalmente señala que a los



alrededores de donde se encontró el cuerpo no se veían casas, ya que había mucha vegetación, por lo que no habían casa aledañas en un rango de 100 metros, siendo el sector del rio Santa Ana, donde había un poco más allá una empresa a mano izquierda donde extraen material para hacer vidrio y avanzando un par de metros, desde ahí no había más casas.

Al ser contra interrogado por la defensa este indica que tuvo contacto personalmente con el acusado puesto que le tocó trasladarlo y que supo que se generó un croquis, ya que él se encontraba en la comuna de Chanco, pero en base a ese croquis se trabajó, para poder generar una búsqueda más cercana y más certera, permitiendo dicho croquis una búsqueda más acotada.

Por su parte la hoja de **Datos de Atención de Urgencia del Hospital de Chanco N° 137835** acreditó que con fecha 8 de marzo de 2022 a las 23 11:16 horas ingresó Cifuentes Bruna, Andrés Alfonso para constatación de lesiones. Medio de llegada: Vehículo policial carabineros y se observó una escoriación sobre labio superior derecho de 5mm. Sin otras lesiones. Documento suscrito por médico cirujano Aníbal Méndez V.

Se acreditó oficialmente la muerte de la víctima con el **Certificado de defunción** de Eduardo Eugenio Ríos Vázquez con fecha de defunción de 10 de marzo del 2022 a las 19:20 hora. Lugar de defunción: Constitución. Causa de muerte: shock hipovolémico. Lesión vascular cervical por arma blanca. Fecha de emisión 21 de noviembre del 2023.

Por su parte el **informe de alcoholemia** N° 07- TAL-OH- 2535-2022 (acompañado en los términos del artículo 315 del Código Procesal Penal señala que los peritos que suscriben certifican que la muestra de sangre identificada como perteneciente a don Eduardo Eugenio Ríos Vázquez tomada para examen de alcoholemia el día 11 de marzo de 2022 a las 19.00 horas en el Servicio Médico Legal de Cauquenes por el doctor Ricardo Moreno Pascual, médico responsable del procedimiento según consta en la respectiva boleta de alcoholemia, se recibió el día 4o de abril de 2022 en buenas condiciones de conservación para el análisis. Los peritos que suscriben certifican que el examen científico de alcoholemia se efectuó utilizando el método confirmatorio por cromatografía en fase gaseosa asociada a Head space



cuan detector FID, obteniendo un resultado de: 0,00 g/l gramos de alcohol por litro de sangre. Firmado digitalmente por perito ejecutor, Natalia Nicole Alejandra Torrealba Miranda y por Alejandro Cataldo Arancibia 25 de abril de 2022.

El Informe de laboratorio 08- CCP- TOX- 629- 22 (que se acompaña en los términos del artículo 315 del Código Procesal Penal. de fecha, 9 de mayo del 2022, dirigido al doctor Ricardo Moreno Pascual. Servicio Médico Legal de Cauquenes, señala que en virtud de lo solicitado se ha realizado el examen químico toxicológico con fecha 25 de abril de 2022 en la muestra identificada como perteneciente a Eduardo Eugenio Ríos Vázquez, y protocolo de autopsia N° 015 /22 del SML Cauquenes NUE 5904709 de fecha 11 de marzo de 2022 correspondiente RUC 2200224222 -6 de la Fiscalía local de Cauquenes, mismas que fueron recibidas en nuestro laboratorio procedente de su servicio adjuntas a cadena de custodia y correctamente selladas con fecha 7 de abril de 2022. en atención a los antecedentes aportados y con el objetivo de favorecer la interpretación farmacológica y químico toxicológico para el análisis fue utilizada las muestras de sangre cardíaca en la muestra de sangre cardíaca y se investigó la presencia de drogas de abuso y fármacos de cocaína, anfetamina, benzodiacepina marihuana, antidepresivos tricíclicos, barbitúricos, metanfetamina, metadona, éxtasis, morfina, opiáceos, por el método de inmuno análisis RANDOX de acuerdo a los procedimientos de trabajo de la unidad obteniendo **resultados negativos** Suscrito por perito ejecutor de la Unidad de Toxicología Forense del Laboratorio Referencial zona sur y por el perito revisor

Las **22 fotografías** incorporadas durante la audiencia permitió tener una mejor apreciación del estado que presentaba el cuerpo de la víctima al momento de ser hallada muerta en el lugar de los hechos, la ropa que vestía así como las lesiones encontradas en su cuerpo y el entorno físico que rodeaba el cuerpo.

DECIMO: Calificación jurídica. - Que, los hechos acreditados por el tribunal , señalados en el considerando 8° de a presente sentencia, admiten ser calificados como de delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso final del Código Penal, al haber el agente causado la muerte de una persona, con ocasión de un secuestro. El citado artículo 141 sanciona a quien



“sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad”, siendo los bienes jurídicos protegidos acá la seguridad individual y la libertad ambulatoria. Ciertamente, en la especie se acreditó que el acusado mantuvo a la víctima, Eduardo Ríos Vásquez, privado de su libertad ambulatoria a quien, interceptó, sujetó y amenazó con un cuchillo cuando éste llegaba a su casa haciendo que éste subiera, obligadamente, a su vehículo hasta llevarlo amedrentado hasta un predio forestal que quedaba a más de 25 Kms. del domicilio de la víctima lo que se determinó, especialmente, con la declaración de la testigo presencial de los hechos, Filomena del Pilar Suazo, quien al ver lo ocurrido, rápidamente, dio cuenta de lo que sucedido a carabineros. De acuerdo al tenor de los eventos establecidos, la conducta del sujeto activo consistió en **detener** al afectado, entendiendo por tal “la aprehensión de una persona, acompañada de la privación de su libertad”, como lo señalan los profesores Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez en su obra Lecciones de Derecho Penal Chileno en “obligar a una persona a estar en un lugar en contra de su voluntad, privándosela, así, de su libertad ambulatoria, siendo indiferente el medio empleado para ello”.

Sin duda, esta privación de libertad se hizo en contra la voluntad del sujeto pasivo, puesto que al haber sido la víctima objeto de trato violento y amenazado con arma blanca, resulta inevitable asumir que fue trasladado en el vehículo en cuestión hasta otro sector sin su aquiescencia.

En el presente caso, además, con ocasión del secuestro, se cometió el **homicidio del afectado**, Eduardo Ríos Vásquez, realizando el hechor, Andrés Alfonso Cifuentes Bruna, conductas claras orientadas a causar la muerte de la víctima, lo que se evidencia por el tipo de arma empleada, elemento apto para causar la muerte de una persona; la delicada y riesgosa zona cervical en que fueron inferidas las dos heridas cortopenetrantes y la naturaleza homicida de las lesiones ocasionadas como lo explicó el perito, Ricardo Moreno Pascual, quien señaló que una lesión fue al lado izquierdo del cuello con una profundidad de 9,5 cm., al punto de seccionar el paquete vasculo nervioso de ese lado y, la otra herida penetrante se infirió al lado derecho del cuello de 8,5 cm de penetración, ambas ocasionadas de arriba hacia abajo y de atrás hacia adelante. Habiéndose ejecutado



toda la conducta típica y generado el resultado respectivo, el delito se encuentra en grado de desarrollo consumado.

UNDÉCIMO: Participación. – Que, en los hechos referidos en el considerando octavo de esta sentencia, ha correspondido al acusado participación en calidad de autor por haber intervenido de manera inmediata y directa, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal. Que la participación se acreditó, especialmente, con el claro, fundado y consistente testimonio dado por la testigo presencial de los hechos, **FILOMENA DEL PILAR VALDÉS SUAZO**, que lo sindicó como el autor material del delito de secuestro con homicidio de su vecino, don Eduardo Ríos Vásquez cometido el día 8 de marzo de 2022. En efecto, la mencionada testigo, quien vivía frente a la casa de la víctima en el mismo pasaje, expresó que vio todo lo que ocurrió el día de los hechos. Señaló que el 8 de marzo de 2022, cuando regresó a su casa en su vehículo, vio al acusado al lado de su casa. Ingresó a su domicilio, después de bajarse de su vehículo, y el imputado le preguntó si conocía a don Eduardo y si sabía la hora que él llegaba a la casa. Le respondió que no sabía, pero que podría ser entre 7.30 u 8.30 horas porque entregaba niños en un furgón escolar municipal. Él le preguntó si ella lo podía llamar por teléfono porque venía de Chovellén y hacía varios días que lo buscaba y necesitaba hablar urgente con él. Ella se imaginó que era por algún vehículo porque don Eduardo era mecánico por lo que lo llamó, pero no contestó. Lo llamó nuevamente y no contestó. Finalmente, le envió un WhatsApp le dijo que un caballero de Chovellén lo buscaba y necesitaba urgente hablar con él y dijo que llegaría en 10 minutos. Afirmó que ella siguió retirando las cosas que traía en su vehículo y vio que el acusado seguía afuera de la casa de don Eduardo. En el segundo trayecto que hizo a su camioneta, lo vio al lado de la puerta de su vehículo fumando. En el tercer trayecto, entró a su casa y no escuchó el bus cuando llegó don Eduardo, dejó sus cosas y escuchó una carrera hacia abajo de su casa, como personas corriendo. Escuchó a personas discutiendo. Se acercó a la puerta a ver qué pasaba y vio que el acusado y don Eduardo venían de vuelta. El acusado llevaba a su vecino del brazo con un cuchillo apuntándolo a nivel del abdomen (indica dicha zona). Al ver esto ella llamó a carabineros y cuando colgó sintió que echaban a andar el auto y salió hacia afuera. Le gritó, trató



que parara el auto, el vecino no la miró, le golpeó la ventana y no la miró. Vio al vecino muy acongojado, con sus hombros muy recogidos mirando al frente y detrás del asiento del copiloto. Vio esto por la puerta de la reja. Escuchó que le decía a don Eduardo “Págame”, “Págame y don Eduardo decía “Qué, “Qué Señaló que lo vio de lado porque ellos pasaron justo frente a ella; salió corriendo y el auto iba andando y ella se tiró diciéndole al individuo que parara. Le dijo: “Para”.“ Para” y ella le pegó al vidrio.

Refirió que el vehículo usado por el acusado era un auto rojo y memorizó hasta la patente y se la que se la dio a carabineros después. Cuando el vehículo dio la vuelta de su pasaje se fue a su camioneta y lo siguió y, en el momento de llegar a un cruce abajo venia carabineros y ahí paró porque no se dio cuenta bien para adonde había ido el auto, si habían ido para el centro o para el norte y habló con carabineros lo que estaba pasando y **les dio el número de la patente** cuando llegaron a la casa, después de salir en la búsqueda

Reiteró, que vio a don Eduardo muy encogido, muy apegado a la puerta, no pudo interactuar con él y ni siquiera la miró, iba mirando hacia el frente **como ido**, pese a que le gritó, le golpeó la ventana. Manifestó que cuando ella fue a dar una declaración a la Comisaría esa noche divisó al imputado y se dio cuenta que se había afeitado y se había cambiado de vestimenta.

Hizo presente que al ver que el acusado llevaba , a su vecino don Eduardo, amenazándolo con el cuchillo supo que era malo lo que estaba pasando y su reacción fue seguirlo. El día era soleado y claro y los hechos ocurrieron a las 6.30 horas de la tarde y pudo ver el cuchillo que portaba el acusado a a unos seis pasos de ella.

Es la audiencia aclaró que cada vez que en su relato decía “el caballero” se refería al acusado a quien identificó cuando prestaba su declaración.

La versión dada por la testigo Filomena Valdés Suazo en la audiencia **ha sido consistente con sus dichos anteriores** prestados ante carabineros y la Policía de Investigaciones En mismo sentido declaró la testigo no sólo ante carabineros, el día 8 de marzo de 2022, sino mantuvo su versión cuando el funcionario de la Brigada de Investigaciones Especiales BIPE, (Brigada Antisecuestros de la PDI), **Rubén Darío Martínez Brown le tomó declaración**, el 9 de marzo a



las 19.00 horas, dando un relato similar de los hechos donde, además señaló las características del autor del hecho, del vehículo en que andaba e, incluso, de su patente . El funcionario Martínez Brown señaló que ella logró guardar la característica tanto física como de vestimenta del autor del hecho y lo describió como un sujeto de alrededor de 40 a 45 años, contextura gruesa, señala textualmente que era un poco panzón, cara redonda, moreno, alrededor de 1.65 metros de estatura. (lo que corresponde a características físicas del imputado) Incluso le señaló cómo iba vestido, con una polera cuello en V, color lila y ropa oscura hacia abajo y zapatos oscuros y que además le informó del vehículo en que andaba y de su patente mencionando que era un Chevrolet Aveo patente CGBT-51, color rojo, con la característica especial de tener un parachoques color negro y en su relato entre otras cosas , precisó que el individuo tenía tomado a don Eduardo y lo llevaba a la fuerza, con un cuchillo a la altura del estómago conduciéndolo hasta a el vehículo Chevrolet Aveo, lo obliga a subir en la parte posterior. Luego él se sube por el lado del conductor. Ella al ver esta situación se da cuenta que hay algo extraño. Sale, intenta frenar el paso del vehículo, trata de golpear el auto, el sujeto hace caso omiso y se retira en dirección digamos hacia el norte de la comuna. Ella, inmediatamente, va y toma la llave de su auto para intentar seguirlo infructuosamente ya que al echar a andar su auto y ponerse en marcha ya había perdido el rastro del Chevrolet Aveo, así que ella se va a su casa y se contacta con carabineros para dar cuenta de esta situación, Dicho funcionario policial señala que cuando ella **les da todas estas descripciones tan claras del imputado se le consulta si estaría en condiciones de realizar un reconocimiento fotográfico.** De manera que se le instruyó a otros funcionarios de la BIPE para que confeccionaron un set fotográfico y se lo exhibieran conforme al protocolo establecido para ese efecto y esto lo realizó el subinspector Ignacio Muñoz ,. A su vez, declaró, **IGNACIO MUÑOZ PÁEZ**, Inspector de la PDI de la Brigada de Investigaciones Policiales Antisecuestros Metropolitana quien informá que, en compañía de la inspectora Yoselyn Osses, confeccionaron el respectivo set fotográfico y se lo exhibieron a la testigo, Filomena Valdés Suazo, quien reconoció al imputado Cifuentes Bruna como la persona que había visto participar en el secuestro.



Además la conducta asumida por la ,Filomena Valdés, da cuenta de la seriedad de los hechos de que fue testigo puesto que intuyendo una mayor gravedad de los hechos no sólo intentó intervenir para detener lo que ocurría sino que , de inmediato dio aviso a carabineros sino que actuó rápidamente comunicándoles a la familia de la víctima lo que se confirma cuando se escucha la declaración del hijo de la víctima, **Ricardo Antonio Ríos Ibáñez o a doña Mercedes Ibáñez Henríquez**, lo que permite dar mayor credibilidad a su versión.

Contribuye a la versión dada por la testigo Filomena del Pilar Valdés Suazo en cuanto ella vio que el acusado tomó a la víctima y la amenazó con un arma blanca , lo constatado por el funcionario de la pDI Cristian Antonio Rodríguez Peña , quien evacuó el informe científico técnico del sitio del suceso con los detalles del cadáver y entorno quien pesquisó en el cadáver de la víctima , extremidad superior derecha , cara interior **tres equimosis en disposición paralela** de aproximadamente 6 centímetros la primera en disposición perpendicular al eje mayor del brazo y coetáneas quien señaló que por su experiencia pueden ser marcas generadas por tres dedos de una mano al tomar o agarrar un tejido.-Lo que , además se visualiza gráficamente en la respectiva foto N°11 incorporada en al audiencia

Asimismo, la presencia del acusado en el lugar y hora de los hechos de los hechos se corroboró igualmente con el testimonio de, **JEAN PAUL LAGOS VÁSQUEZ** con quien, primeramente habló el acusado cuando éste fue a su casa preguntándole por la víctima y quien en la audiencia lo identificó como la persona que buscaba a Eduardo Ríos .

Además de lo señalado, **los registros de la cámaras de seguridad**, registran la presencia del acusado en el domicilio de la víctima, su espera nerviosa, su acercamiento y contacto con éste y su marcha del lugar conduciendo el acusado y la víctima en el asiento posterior del auto situación del todo anormal .

Ocurrido los hechos la individualización del acusado fue rápida y certera en virtud de la alarma dada por la testigo presencial y registro de las cámaras de seguridad , puesto que los hechos fueron como a las 18.30 horas y ya el fiscal de flagrancia a las 18.40 horas o 18.45



horas dictaba instrucciones a la SIP trabajar dichos antecedentes. Así declara el Jefe de la SIP de Chanco, don **DANIEL PATRICIO VÉLIZ FARÍAS** quien señaló que ,por disposición del fiscal de flagrancia, Francisco Parra Núñez, debía trasladarse a Chanco, al domicilio de Eduardo Ríos Vázquez con motivo de un secuestro del que había sido víctima,, a quien él conocía hace muchos años como el “Maestro Ríos” y sabía la ubicación de su domicilio. Llegaron al domicilio y realizaron una revisión preliminar a las cámaras de seguridad que tenían en el domicilio para ver, más o menos, la dinámica del hecho y, **alrededor de las 18:15 horas**, se logró divisar, afuera del domicilio de la víctima, un automóvil, color rojo y era un Chevrolet Aveo. Se continuó revisando las cámaras y se detectó la presencia de una persona que caminaba por el exterior del domicilio por la calle de la calle 1, de arriba hacia abajo, y esta persona, en primera instancia, andaba con una mascarilla pero, en otra toma de imagen, **se le ve su rostro** y la mascarilla la tenía a la altura del mentón, tenía los lentes sobre la cabeza y andaba con una polera, manga corta con cuello en V, con botones. Se logró identificar la **patente del automóvil y era CGTV- 51** y ahí estaba la testigo, la Srta. **Filomena del Pilar Valdés Suazo, quien** fue testigo presencial y sindicó al imputado como la persona que había llegado al domicilio la víctima, había preguntado por él y que al momento de llegar la víctima al lugar dice que lo tomó del brazo derecho y lo amenazó con un cuchillo a la altura del estómago y lo subió a la parte trasera del auto y le decía a la víctima: “Págame”. Lo subió al auto y se fue y ella no pudo evitar la consumación del hecho. Se solicitó, al momento, al Registro Civil **la identificación del vehículo** y arrojó como propietario la señora **Anita Luz Vega Mesa** con domicilio en sector Mercadales de Constitución. A la vez, solicitaron que se viera en **el Sistema Biométrico** se viera el estado civil de la propietaria apareciendo que ella era casada con **don Andrés Alfonso Cifuentes Durán, apareciendo la foto del esposo**. Dicha foto al **ser cotejada con la imagen del rostro de la captura de pantalla de las cámaras**, con ía las mismas características faciales por lo que en forma rauda se trasladaron al Sector Mercadales, a la población Villa Nueva Mar, casa 5, domicilio que figuraba en el Sistema Biométrico. Una vez que llegaron al lugar se entrevistaron, en primera instancia, con la señora Anita y ella autorizó la entrada y registro a su



domicilio y, posteriormente, lograron ver **el mismo vehículo** que aparecía en los registros de las cámaras de seguridad. Se presentó el imputado y le dio a conocer sus derechos, que lo andaba buscando por el delito de secuestro, que su imagen aparecía en las cámaras de seguridad y, en forma espontánea, dijo que efectivamente habían andado en Chanco, en la casa del tío Eduardo siendo detenido por el delito de secuestro, por la flagrancia del hecho y, en forma espontánea, dio un relato para justificar su presencia en el lugar de los hechos

Manifestó, además, que el cabo Cancino encontró en la cocina de la casa un **texto**, al parecer una carta y no tuvo acceso a ella siendo levantada con cadena de custodia. Se procedió a **la exhibición de la referida carta**, la identifica como el documento, pero, especificando que no sabe de su contenido. Efectuada su lectura en la audiencia por el testigo a solicitud de la fiscalía aparece dirigida a sus hijos trasuntando una despedida o alejamiento.

Que el acusado en la declaración prestada en la audiencia reconoció participación en el homicidio y negó participación en el delito de secuestro pretextando una compra fallida de droga y el haber sido atacado con una cuchilla por parte de la víctima. Sin embargo, no hay antecedente alguno que permita sugerir actividad de tráfico de droga por parte de la víctima. Al respecto resulta de peso lo informado por el Jefe de la SIP de Chanco, Daniel Véliz Farías, quien señaló haber trabajado como tal por muchos años en Chanco y conocer las actividades de la gente de dicho lugar, descartando alguna actividad ilícita por parte de la víctima. De los antecedentes allegados aparece que trabajaba como funcionario municipal y como mecánico y desempeñarse como bombero. Su familia asegura que no bebía ni siquiera fumaba y los exámenes de alcoholemia y toxicológicos realizados a la víctima así lo abonan.

Por lo demás el acusado ha sido claro en señalar que anteriormente había mentido en todas las oportunidades que declaró, de manera que no resulta fiable su actual versión acerca del origen y motivo para matar a don Eduardo Ríos Vásquez y las dos policías han insinuado que el origen fue más bien de carácter pasional conforme algunos antecedentes allegados.



Que, por otra parte, las alegaciones de la defensa del acusado no han resultado consistentes entendiendo los hechos acontecidos previos al homicidio como actos preparatorios y por otra parte discurre sobre la base de un homicidio simple descartando la comisión del delito de secuestro lo que se encuentran contradichas con la prueba de cargo rendida que acreditó lo contrario .Por lo demás el cuestionamiento formulado a la testigo presencial sobre la base de lo señalado en el registro planimétrico no tiene mayor sustento debido a que resulta claro del mismo documento y de lo declarado por el perito planimétrico que declaró en la audiencia ,Miguel Sáez Zúñiga, que la ko señalado con la letra F,. en el plano sólo indica el domicilio de la testigo y no la ubicación que tenía cuando visualizó los hechos y la distancia entre la reja de la casa de la testigo con la reja de la casa de al frente (casa víctima) no supera los 5 metros ,

Que conforme a los antecedentes allegados por la fiscalía estimamos que la prueba rendida ha generado en estos sentenciadores la convicción de una participación culpable del acusado, en calidad de autor material del delito de secuestro calificado por homicidio.

DUODECIMO: Artículo 343 del Código Procesal Penal.- Que el fiscal solicitó se aplicaran las agravantes de los N°s 1 y 5 del artículo 12 del Código Penal y se aplicaran las penas solicitadas en la acusación fiscal.

Por su parte la querellante solicita que en virtud de lo señalado en la acusación fiscal se dé lugar a las agravantes de los N° 1,5 y 12 del artículo 12 del Código Penal, esto es alevosía, premeditación conocida y haber ejecutado el hecho en un lugar despoblado. Desde ya solicita que no se dé lugar a las atenuantes de los N° 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal. Señaló que se dirá en este caso que el condenado, Andrés Cifuentes Bruna habría indicado el lugar, más o menos, donde estaba el cadáver de don Eduardo Ríos. Concretamente lo que nos dijo, en este caso, don Mauricio Cartes es que le habría señalado que en el portón del sector 3 a unos 100 m a la redonda podría estar cadáver, pero lo concreto y es lo que importa en este caso, el mismo PDI en este caso Mauricio Cartes, acompañado de la declaración de don Dagoberto Gutiérrez y de don Cristian Henriquez que el personal ya estaba en el lugar, que eran alrededor de 100 funcionarios ya se estaban dirigiendo hacia esa zona que los canes ya



estaban en la zona habían dirigido la investigación hacia allá. A mayor abundamiento se nos planteó de que alrededor de las 8:30 h de ese día ya se había dispuesto, el personal a cargo de la investigación, por parte de la PDI de que la investigación y búsqueda se centrará en esa zona y de esta manera esta parcialidad entiende de que la declaración que en definitiva termina dando don Andrés Cifuentes no tiene relevancia para los efectos o, más bien, es una relevancia más bien marginal por cuanto ya la investigación y la búsqueda se había centrado en esa zona y era una cuestión de tiempo. Si no iba a ser encontrado quizás en 1 hora iba a ser encontrado en dos o tres horas pero la declaración que se dio o ese día no iba a marcar la diferencia si se encontraba o no se encontraba el cadáver. Ahora también adelantando un poco. Declaró el propio condenado, que si bien en su extracto de filiación y antecedentes indican no registró ninguna condena lo cierto es que el 3 de diciembre del año 2007 por el Juzgado de Garantía de Constitución en la causa RIT1049 RUC 0700491714-0 fue condenado en este caso, don Andrés Cifuentes, por el delito de manejo en estado de ebriedad y por consiguiente esta parte entiende que con aquello no se puede en definitiva considerar dicha atenuante es por todo lo anterior su señoría. También teniendo especial consideración lo dispuesto en el artículo 69 y 68 del Código Penal, relativo a, la extensión del mal causado se tenga presente que doña Mercedes Ibáñez, cónyuge del difunto, Eduardo Ríos, nos ha planteado de que ella tiene problemas psiquiátricos y psicológicos lo que fue refrendado por ambos hijos, lo mismo han dicho que se quebraron como familia pero a mayor abundamiento doña Mercedes Ibáñez nos dijo que ella inclusive estaba teniendo problemas para subsistir. Dijo que su esposo era el que llevaba el sustento de la casa y no tengo ni siquiera eso y por todo lo anterior había consideración también de que era una persona funcionario público, que llevaba más de 20 años siendo bombero, que era en este caso un gran interviniente de la comunidad estaba seriamente que mal que ha sido causado en esta casa es irreparable y, por ende, obviamente se va a pedir que se tenga aquello en consideración al momento de individualizar concretamente la pena aplicarse.

El abogado defensor acompañó el **extracto de filiación y antecedentes** de su representado que no registra anotaciones penales



previas de fecha 9 de marzo de 2022. Pide el reconocimiento del artículo 11 N°6 del Código Penal con el mérito del extracto de filiación. Hace presente el artículo 6° del DL 409. Solicita, además la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal la colaboración se da en el reconocimiento expreso de la comisión del delito de homicidio carabineros, Policía de Investigaciones ante el tribunal y Fiscalía., ha reconocido siempre su participación en el delito de homicidio., que no se expresa en detalle acerca del mismo porque por la gesta de alcohol y droga excesiva derivó en la conducta irracional que derivó en la muerte de la víctima. El informe acompañado entrega el contexto a esto. Sin perjuicio de decir dónde está el cadáver. Hizo un croquis incluso y lo hizo cuando ya estaba en condiciones y recuperado de la ingesta alcohólica y drogas al detenido. Suprimiendo su declaración podía establecerse su participación de ípelen el delito. Creemos que no, hay un solo investigado, un solo condenado. Las agravantes invocadas no concurren, en primer lugar por una situación puntual el 12 N° y N°5 son circunstancias que se encuentran subsumidas en el tipo penal de secuestro. Todo secuestro supone una planificación previa los secuestros espontáneos no existen, agravar más el delito significaría trasgredir el non bis in idem tanto en faz objetiva como subjetiva y también por la proporcionalidad de la pena. Se debe aplicar la pena inferior en un grado y se rebaje a presidio mayor en su grado máximo con pena de 15 años y 1 día. Pide el abono correspondiente y se le exima en el pago de las costas de la causa.

DECIMO TERCERO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. En relación con las modificatorias de responsabilidad penal demandadas por los intervinientes, el tribunal resuelve:

Que, se hace lugar a la atenuante del N°6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior del enjuiciado, teniendo en consideración que el extracto de filiación y antecedentes de éste no registra anotaciones penales pretéritas, circunstancia que se encuentra afianzada por lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 409 sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad.

Que no se hace lugar a tener por configurada la atenuante del N°9 del artículo 11 del Código Penal, esto es, el de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos. La cooperación a



que alude la norma citada debe consistir en una disposición total, completa y permanente de contribución a desentrañar los hechos, lo que no ha ocurrido en la especie al haber, como el propio acusado lo ha reconocido, haber faltado a la verdad en las distintas declaraciones previas a la prestada en la audiencia en la que negó participación y elucubró situaciones que no existieron o, como señaló el de haberse deshecho del cuchillo y polera que vestía lanzándola al mar. De manera que a la fecha de su declaración en la audiencia sólo se limitó a reconocer participación como autor del delito de homicidio pretextando haber sido agredido por la víctima con una cuchilla que este último portaba. Luego, la consideración hecha valer por su defensa en el sentido que estaba totalmente embriagado y con droga lo que le impedía dar mayor explicación de los hechos no guarda relación con la apreciación que hizo la testigo presencial de los hechos que conversó con él, Filomena Valdés Suazo la que al ser consultada al respecto señaló haberlo visto en buenas condiciones y no ebrio. Asimismo, el Dato de atención de Urgencia, del día 8 de marzo de 2022 a las 23: 11.16 horas el médico de turno que lo examinó al acusado nada consignó acerca de un evidente estado de ebriedad o de encontrarse bajo los efectos de la droga. Tampoco, el otro testigo que conversó con el imputado el día de los hechos, él adolescente Jean Paul Lagos Vásquez, nada apreció acerca de alguna embriaguez de éste. Si bien resulta factible que hubiese bebido, efectivamente, horas antes o hubiese consumido alguna droga, ello no lo colocó en un estado de olvido de lo acontecido o de lo hecho por él lo que resulta concordante con lo que el mismo acusado aclaró en la audiencia cuando indica su buen nivel de tolerancia en este sentido. Ello resulta palpable si se tiene presente condujo su vehículo sin problemas, desde Pellines hasta Chanco y de Chanco hasta el Fundo Fora y de allí a su casa, asimismo, conversó con distintas personas sin problemas y fue capaz de crear situaciones que no ocurrieron para justificar su conducta por lo que no aparece amparado de un supuesto olvido o falta de recuerdo de lo acontecido. Si bien existió un principio de colaboración por el acusado al dar una aproximación del lugar en que quedó el cadáver o reconocer un grado de participación en el homicidio de la víctima su conducta, ante la prueba rendida y las



circunstancias anotadas, no logra constituirse en una colaboración que sea, efectivamente, sustancial.

Que, en cuanto a las circunstancias agravantes de responsabilidad penal, alegadas por la parte querellante, contempladas en los N° 1, 5 y 12 del artículo 12 del Código Penal y de los N° 1 y N°5 del artículo 12 del Código Penal impetradas por la Fiscalía, este tribunal no dará lugar a éstas teniendo presente que se tratan de circunstancias que no son ajenas al hecho punible y que debieron ser parte de la acusación fiscal o de la acusación particular de la querellante Dichas circunstancias agravantes corresponden al catálogo de circunstancias agravantes intrínsecas relativas al injusto (Como las ha clasificado Juan Pablo Mañalich) y, revisado el respectivo auto de apertura por el Tribunal nada consigna acerca de dichas circunstancias agravantes de responsabilidad penal que el legislador exige que deben ser parte de la acusación, estableciendo que en forma, clara y precisa, la acusación debe contener la relación de las **circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurrieren, aun subsidiariamente de la petición principal** como lo dispone el artículo 259 letra c) del Código Procesal Penal.

Por otra parte, y a mayor abundamiento, aún en el evento de que hubieren sido propuestas por los acusadores como lo dispone el legislador, igualmente, en el presente caso correspondería desecharlas porque dichas circunstancias aparecen subsumidas en la configuración del delito de secuestro que, por su naturaleza, requiere un nivel de preparación previa y de aislamiento y lejanía respecto de terceros para su consumación. De agravarse la pena por esta vía se traduciría en una infracción al principio de non bis in idem, sancionando, doblemente, los mismos hechos.

Además, la conducta que pudo ser fundamento de alevosía del artículo 12 N°1 del Código Penal, que se describió en los hechos imputados en la acusación fiscal en el sentido de que la víctima fue amarrada con los cordones de sus zapatos impidiéndole defenderse cuando el acusado le dio, en forma segura y sin riesgos para su plan los dos puntazos en el cuello tal circunstancia no se tuvo por acreditada por el tribunal. Si bien los zapatos fueron encontrados sin cordones y el personal policial, al examen del cadáver halló escoriaciones en una de sus muñecas, el cuerpo de la víctima no fue



encontrado con las manos atadas ni, tampoco los cordones de los zapatos aparecen en las proximidades o recogidos como evidencia en algún lugar próximo. Por otra parte, al respecto, tampoco, no hubo algún pronunciamiento del Médico Legista al respecto, ni este fue consultado para establecer origen de la escoriación en la muñeca de la víctima que fue advertida por el funcionario de la Policía de Investigaciones que revisó el cadáver Conforme a ello a ello, el tribunal no logró adquirir convicción de dicho hecho imputado que, eventualmente, pudo ser constitutiva de alguna forma de alevosía. De manera tal que cuando el tribunal configuró los hechos la referida conducta del agente no la tuvo por probada,.

DECIMO CUARTO: Determinación de la pena en concreto. -

Que, a la fecha del ilícito, la pena que se encontraba vigente en el inciso final del artículo 141 del Estatuto Punitivo, era la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, siendo esta la norma aplicar en la especie.

Que el delito se encuentra en grado de consumado y en él le ha correspondido al acusado responsabilidad en calidad de autor.

Que beneficia al acusado una atenuante de responsabilidad penal y ninguna agravante motivo por lo cual la pena que corresponde aplicar es la de presidio mayor en su grado máximo.

Que el tribunal regulará la pena teniendo presente lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, y los antecedentes relativos a las consecuencias y daños irrogados por el delito, especialmente, en la vida de la cónyuge de la víctima lo que implicó tener, originalmente, tratamiento psicológico para derivar en tratamiento psiquiátrico ante episodios emocionales mayores de su viuda. A ello, se agrega la afectación producida en el plano económico con dificultades para sostenerse, adecuadamente, como escuchamos a dicha afectada teniendo presente que el fallecido era el sostén del hogar como se señaló en la audiencia por los hijos y viuda de Eduardo Ríos Vásquez

DECIMO QUINTO: Que se estimaron todas las pruebas rendidas en el juicio oral.

DECIMO SEXTO: Costas. Que teniendo en consideración que el acusado se encuentra privado de libertad y deberá dar cumplimiento efectivo a la pena corporal impuesta se le exime del pago de las costas

,



DECIMO SEPTIMO: Penas alternativas. - Que, en cuanto a la procedencia de eventuales penas sustitutivas de la Ley 18.216, atendida la cuantía del presidio a imponer, ninguna de ellas es procedente en este caso.

DECIMO OCTAVO: Abonos. - Que el acusado ha permanecido privado de libertad desde el día 8 de marzo de 2022, conforme se certificó por el ministro de fe del Tribunal motivo por el cual corresponde un abono de 637 días a la pena corporal a imponer,

Y TENIENDO PRESENTE ADEMÁS lo dispuesto en el número 3 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; artículos 1, 5, 11, 14, 15, 18, 22, 24, 25, 26, 28, 31, 50,68, 69,141 del Código Penal; artículos 1, 4, 7, 45, 47, 48, 53, 93, 94, 102, 205, 295, 296, 297, 315, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 348 y 468 del Código Procesal Penal; artículo 17 de la Ley 19.970; Ley 18.21.-6

SE RESUELVE:

I. Que **SE CONDENA a ANDRÉS ALFONSO CIFUENTES BRUNA**, ya individualizado, a la pena de **DIECISIETE AÑOS de PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO** y las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena en calidad de **AUTOR** del delito de **SECUESTRO CALIFICADO CON HOMICIDIO**, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso final del Código Penal, en perjuicio de Eduardo Rios Vásquez, cometido el día 8 de marzo de 2022 en la comuna de Chanco.

II. Que, la pena corporal impuesta deberá cumplirse en forma efectiva por el sentenciado no siendo procedente pena sustitutiva alguna de la Ley N° 18. 216.

III. Que corresponde abonar a la pena impuesta los días que el condenado ha estado privado de libertad con motivo de la presente causa y que corresponde al lapso de tiempo transcurrido a contar del 8 de marzo de 2022 hasta la fecha de la presente sentencia correspondiente, a seiscientos treinta y siete (637) días de abono.

IV. Que, dada la disminución de la capacidad económica que significará para el sentenciado la condena de presidio efectivo se le exime del pago de las costas de la causa.



V. Que, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 19.970, si no se hubiere determinado la huella genética del condenado durante este procedimiento criminal, se ordena que, en su oportunidad, dicha huella sea determinada, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, y se incluya en el Registro de Condenados.

VI. Que, en su oportunidad, devuélvase a los intervinientes las pruebas incorporadas al juicio.

Remítanse estos antecedentes al Juez de Garantía correspondiente para el cumplimiento de la sentencia.

Fallo redactado por la Juez doña Darina Contreras Calderón.

Regístrese, archívese y comuníquese en su oportunidad.

RUC N° 2200224222-6

RIT N° 98-2023

Pronunciado por la Sala Única del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cauquenes integrada por los Jueces don Mario Villagra García quien presidió la audiencia, don Jorge Gutiérrez González y doña Darina Contreras Calderón.-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FWWPKXSZND